



UNIVERSIDAD DEL INSTITUTO TEPEYAC DE
CUAUTITLÁN, S.C.

LICENCIATURA EN DERECHO
INC. UNAM 8851-09

LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y
CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA DENTRO
DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA
CORRECTA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
LUIS ARTURO VÁZQUEZ VALTIERRA

ASESOR: LIC. URBANO CANIZALES BRIONES

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, NOVIEMBRE DEL 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS:

Porque gracias a él, aún estoy vivo y puedo realizar otra de mis más grandes metas, a pesar de que nos soy una de sus mejores ovejas y tampoco sigo su recto camino, pero es bien sabido por él, que la fe no necesita materializarse sino llevarse en el corazón.

A MIS PADRES:

RODRIGO Y MARTHA

Porque me dieron la vida y como herencia una profesión, quienes sin escatimar esfuerzo alguno han sacrificado gran parte de su vida para formarme y educarme con la ilusión de convertirme en una persona de provecho, demostrando que no es necesario contar con preparación para sacar a sus hijos adelante, sino inteligencia para saber aprovechar lo que dios nos da. Por esto y porque nunca podré pagar todos sus desvelos ni aún con las riquezas más grandes del mundo, Gracias.

A MIS HERMANOS:

VICTOR, MANUEL, EDUARDO Y RODRIGO.

Por esa bella unión que hemos sabido mantener y que nos a servido para salir adelante, gracias por todo el apoyo y comprensión que me han brindado.

A MIS PROFESORES, COMPAÑEROS Y AMIGOS:

Por el apoyo incondicional que me brindaron y por todos los conocimientos que me transmitieron, mismos que servirán para mi desenvolvimiento profesional.

ÍNDICE

Planteamiento del Problema	I
Hipótesis	II
Introducción	III

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.1	Cómo nace la Institución del Ministerio Público	1
1.2	Antecedentes del Ministerio Público en México	9
1.3	Concepto de Ministerio Público	16
1.4	Naturaleza Jurídica del Ministerio Público	19
1.4.1	El Ministerio Público como Representante Social	19
1.4.2	El Ministerio Público como Órgano Administrativo	19
1.4.3	El Ministerio Público como Colaborador de la Función Jurisdiccional	20

CAPÍTULO II. PERSONAL QUE LABORA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

2.1	El Agente del Ministerio Público	22
2.2	El Secretario del Ministerio Público	23
2.3	Requisitos para ingresar y permanecer para el cargo de Agente y Secretario del Ministerio Público	24
2.4	Facultades y Obligaciones del Agente del Ministerio Público	25
2.5	Facultades y Obligaciones de los Secretarios del Ministerio Público	28
2.6	Auxiliares del Ministerio Público	29
2.6.1	Policía Ministerial	30
2.6.2	Los Servicios Periciales	31

CAPÍTULO III. LA AVERIGUACIÓN PREVIA

3.1	Concepto de Averiguación Previa	41
3.2	La Denuncia y la Querrela como Requisitos de Procedibilidad para el inicio de la Averiguación Previa	42
3.3	Formas de Iniciar la Averiguación Previa	43
3.4	Actuaciones del Ministerio Público	44

3.5	Diligencias Básicas dentro de la Averiguación Previa	47
3.5.1	Declaración	48
3.5.2	Inspección Ministerial o Inspección Ocular	50
3.5.3	Confrontación	53
3.5.4	Reconstrucción de los hechos	55
3.5.5	Cateos	56
3.5.6	Conciliación	57
3.5.7	Constancia	58
3.5.8	Razón	58
3.5.9	Acuerdo	59
3.5.10	Fe Ministerial	60
3.5.11	Diligencias en actas relacionadas	61
3.6	Resoluciones que realiza el Ministerio Público	61
3.7	Determinaciones del Ministerio Público	64
3.7.1	No Ejercicio de la Acción Penal	64
3.7.2	Ejercicio de la Acción Penal	75
3.7.2.1	Ejercicio de la Acción Penal con detenido	78
3.7.2.2	Ejercicio de la Acción Penal sin detenido	78

CAPÍTULO IV. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL AGENTE Y SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.1	El Instituto de Formación y Capacitación	86
4.2	Facultades y Obligaciones del Instituto	88
4.3	El Servicio Civil de Carrera	89
4.4	El Consejo Técnico del Servicio Civil de Carrera	91
4.5	Disposiciones que regulan el Servicio Civil de Carrera	93
4.6	La importancia de la Formación Profesional y Capacitación del Personal que labora dentro de la Institución del Ministerio Público para la correcta integración de la Averiguación Previa	95
	Propuesta para la formación profesional y capacitación del personal que labora dentro de la institución del Ministerio Público para la correcta integración de la Averiguación Previa	99
	Conclusiones	104
	Bibliografía	106

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El personal que labora dentro de la institución del Ministerio Público es insuficiente en algunos casos y en otros no tienen los conocimientos necesarios para poder iniciar, integrar y determinar una Averiguación Previa, ya que al momento de practicar las diligencias para la investigación de los delitos, en ocasiones cometen errores humanos por la mala interpretación y aplicación de la ley penal, en otros casos, se presentan abusos, ofensas, agresiones, sobornos y actos de impunidad, o bien, se practican diligencias innecesarias dentro de las mismas indagatorias.

Tales errores originan una mala integración de la Averiguación Previa, que se reflejan cuando dicha representación social determina el ejercicio de la acción penal, y que por consiguiente, al momento en que el Ministerio Público le solicita al Juez competente la ratificación de una detención, o bien, que libere las órdenes de comparecencia o de aprehensión correspondientes dentro de cada indagatoria, estas sean negadas, originando que las personas que se encontraban aseguradas sean puestas en libertad inmediatamente y que las personas que no lo estaban, no sean aprehendidas o llamadas a juicio.

HIPÓTESIS

Con el presente trabajo se pretende establecer que los agentes y secretarios del Ministerio Público se sometan a procesos de evaluación inicial, permanente, periódicos y obligatorios con el propósito de conocer, medir y valorar su desempeño. Los procesos de evaluación tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos satisfacen los requisitos de ingreso y permanencia en la institución, debiendo dar cumplimiento a los principios de certeza, objetividad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad de conformidad con los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Establecer el servicio civil de carrera de la procuraduría como el único medio para el ingreso, promoción, permanencia y formación de los integrantes de la institución, aunado a que exista una rotación constante de agentes y secretarios del Ministerio Público, estableciéndose que la duración del personal en cada unidad administrativa sea de por lo menos un año y máximo dos años, debiendo estar adscritos en turnos, en mesas de trámite y de detenidos, así como en juzgados de cuantía menor y de primera instancia.

Lo anterior se logrará con las reformas que se realicen a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y a su Reglamento, con el fin de contar con agentes y secretarios del Ministerio Público capaces de poder integrar correctamente la Averiguación Previa de manera profesional, que verdaderamente se realice la investigación correspondiente en cada uno de los casos, que las consignaciones vayan debidamente fundadas y motivadas para que sean ratificadas las detenciones, así como libradas las órdenes de comparecencia y las órdenes aprehensión solicitadas al órgano jurisdiccional por parte del Ministerio Público.

INTRODUCCIÓN

La vida en sociedad obliga al hombre a mantener con sus semejantes relaciones múltiples y complejas que son a veces causas de rozamientos, de discrepancias o de conflictos. Para evitar tales conflictos o para resolverlos en el caso de que se produzcan, se ha creído necesario determinar los límites dentro de los cuales puede desenvolverse libremente la actividad de cada individuo, es decir, determinar los derechos de cada uno de éstos.

El derecho fija los límites más allá de los cuales la actividad de un hombre podría molestar o perjudicar a sus semejantes, señalando normas a las cuales debe someterse para hacer más agradable esa vida de relación, pues desde tiempos muy remotos el hombre aún no articulaba palabras, pero ya desarrollaba conductas que afectaban a otros. De ahí, la necesidad de regular tales conductas y señalar castigos para lograr el orden y la convivencia social.

Para lograr tal fin, el Estado tiene la facultad y está obligado a la vez, a valerse de los medios adecuados, originándose así la necesidad y justificación del derecho penal, el cual, por su naturaleza esencialmente punitiva, es capaz de crear y conservar el orden social, pero, para llevar a cabo este fin el Estado requirió de una figura jurídica que con el paso del tiempo ha ido evolucionando, en quien se depositó el monopolio de la acción penal y que hoy en día se conoce con el nombre de Ministerio Público.

La sociedad constantemente reclama mayor eficacia, oportunidad y calificación de las instituciones de quien la integra, para detener, procesar y penalizar a los delincuentes. Es evidente la necesidad de que nuestros gobernantes fortalezcan los mecanismos de prevención y administración de justicia, obedeciendo al deseo generalmente manifestado por la sociedad a efecto de combatir a la delincuencia.

El Ministerio Público es una institución pública a la que se le encomendó la investigación y persecución de los delitos, el cual tiene una serie de actividades dentro del derecho penal, como de otras ramas del derecho, por lo que es importante señalar sus antecedentes históricos especialmente en México, desde su origen hasta la actualidad, conocer el personal que labora dentro de la Institución, sus funciones, actividades que desarrollan, las facultades que las leyes les conceden, los principios o características por los que se rige la Institución, y en especial la importancia que tiene la correcta integración de la Averiguación Previa.

Es por ello, que en el capítulo primero del presente trabajo de investigación estudiaremos el nacimiento y evolución de la Institución del Ministerio Público, su estructura, sus funciones, así como las facultades que las leyes le conceden y los principios o características por lo que se rige la Institución.

En el segundo capítulo conoceremos al personal que labora dentro de la Institución del Ministerio Público, así como todos y cada uno de los requisitos que fija la ley para ocupar el cargo de agente y secretario del Ministerio Público, sus facultades y obligaciones de estos, así como aquellos auxiliares en que se apoyan para llevar acabo sus funciones.

En el tercer capítulo estudiaremos la correcta integración de la Averiguación Previa, la cual, es otra figura de enorme importancia en la vida del derecho penal, ya que es la etapa pre-procesal, durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso, los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, quien podrá estar en calidad de detenido, o bien, gozando de su libertad.

Se citarán algunos ejemplos de las diligencias que practica el Ministerio Público dentro de las Averiguaciones Previas, precisando el contenido y la forma en que se deben de realizar.

El Ministerio Público al practicar todas aquellas diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa, determinará el ejercicio de la acción penal ante el Juez o tribunal de lo criminal, quien a su vez dictará el auto de término constitucional.

En el capítulo cuarto conoceremos cual es la formación y capacitación que contempla la ley para el agente y el secretario del Ministerio Público, cual es el instituto en donde llevan a cabo su formación, investigando si verdaderamente cumplen con los requisitos y con los conocimientos idóneos para desempeñar su trabajo.

Hoy en día el personal que labora dentro de la institución del Ministerio Público, no se encuentra debidamente capacitado para el desempeño de sus funciones, ya que éstos aplican erróneamente la ley, fundando o motivando mal sus actos, practicando diligencias con errores técnicos, o bien practicando diligencias innecesarias dentro de la misma indagatoria, originando con ello una mala integración de la Averiguación Previa, que se refleja al momento de que el órgano investigador ejercita acción penal en contra del inculpado, conllevándonos a la impunidad de los delitos.

Por tal motivo y una vez apoyado en la información consultada y reflexiones propias, presentaré una propuesta como una posible solución a la mala formación profesional y capacitación del personal que labora dentro de la institución del Ministerio Público, estableciendo el servicio civil de carrera como el único método encargado del reclutamiento, selección y evaluación del personal que quiera ingresar y pertenecer a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aunado a que exista una rotación constante de agentes y secretarios del Ministerio Público, los cuales deberán estar adscritos en turnos, en mesas de trámite y de detenidos, así como en juzgados de cuantía menor y de primera instancia.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

“La institución del Ministerio Público constituye, dentro del derecho moderno, una garantía constitucional al ser facultado por el Estado como órgano único encargado de la persecución de los delitos, estableciendo de esta manera el sistema de la acusación estatal.”¹

El Ministerio Público ha sido objeto de numerosas críticas por unos y de elogios por otros, siendo señalado como un órgano del Estado, que se mueve a voluntad del Poder Ejecutivo como un invento de la monarquía francesa.

No obstante, su adopción se ha consagrado en la mayoría de las legislaciones modernas, reconociéndose la necesidad esencial de su existencia como funcionario especial que salvaguarde los intereses de la sociedad y vele por el estricto cumplimiento de la ley.

1.1 CÓMO NACE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El derecho penal pretende preservar un equilibrio que dé seguridad a los miembros de la sociedad, manifiéstese como un conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y a la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley.

“El hombre aún no articulaba palabras, pero ya desarrollaba conductas que afectaban a otros, por ejemplo, el apoderamiento ilegítimo del animal cazado por otro, las violencias físicas ejercidas sobre una mujer, etcétera. De ahí, la necesidad

¹ GARDUÑO GARMENDIA, Jorge. *El Ministerio Público en la Investigación de Delitos*. Primera Edición 1988. Reimpresión México 1991. Editorial Limusa. Pág. 10.

de regular tales conductas y señalar castigos para lograr el orden y la convivencia pacífica.”²

El carácter religioso de las primeras reacciones punitivas es indudable, muy frecuentemente el castigo consistía en inmolar (sacrificar) para los dioses al infractor de la norma, a fin de tratar de aplacar su enojo. En aquéllas épocas no existían códigos penales como hoy en día se conocen, ni aún en periodos posteriores se encuentran cuerpos de leyes especializados.

“El Código de Hamurabi, es el más antiguo de Oriente, que reino en Babilonia aproximadamente unos 2300 años antes del nacimiento de Cristo, en este código se hacía la distinción de hechos realizados voluntariamente y los ejecutados por imprudencia, la venganza es casi desconocida, pero el talión tiene un amplísimo desarrollo y llega a extremos inconcebibles. Al respecto hubo disposiciones como las siguientes: *será muerto el hijo del que matare a otro aún cuando fuera involuntariamente, si alguien hace saltar un ojo a otro, perderá el suyo, etcétera.*

En cuanto a Israel, su derecho penal estaba contenido principalmente en los primeros cinco libros del antiguo testamento. Esta legislación penal tiene un profundo sentido religioso, así, el derecho a castigar dimana del poder divino, el delito es una ofensa a dios, y el perdón de él se ruega mediante sacrificios de carácter expiatorios; la pena tiene un fin de contrición, de intimidación y su medida es el talión.”³

El derecho Chino esta imbuido de carácter sagrado y las penas terrenales eran seguidas de castigos de ultratumba. El primitivo derecho de China esta contenido en el libro de las cinco penas, tales penas eran las siguientes: amputación de la nariz, amputación de las orejas, obturación de los orificios del cuerpo, incisiones en los ojos y muerte.

² AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. *Derecho Penal*. Primera Edición. México 1993. Editorial Harla. Pág. 4.

³ CUELLO CALON, Eugenio. *Derecho Penal* Tomo I. Parte General. Volumen I. Bosh Lona. 1975. Pág. 68.

El derecho Egipcio, contenido en los llamados libros sagrados, también estaba impregnado del sentido religioso, el delito era una ofensa a los dioses, los sacerdotes imponían las penas más crueles por delegación divina y para calmar a las divinidades, el signo de la justicia era la pluma de avestruz, estaba prohibida la muerte de los animales sagrados, como los cocodrilos, gatos, halcones, etcétera.

Los actos contra los faraones y sus familiares eran considerados, al igual que el perjurio y el homicidio, como delitos de lesa divinidad. Tenía aplicación el tali3n, entre los egipcios “destaca su crueldad y falta de respeto a la personalidad humana. En el adulterio era costumbre aplicar la nasotomía y la falotomía, como medios supremos para impedir la reincidencia..., el perjurio y el asesinato eran castigados con la pena de muerte. El falso testimonio con la extirpaci3n de la nariz y de las orejas y al falsificador de alg3n documento aut3ntico y al espía, se le cortaba respectivamente la mano y la lengua.”⁴

En la India, su más antigua legislaci3n se encuentra contenida en el C3digo o Libro de Manú, de fecha no fijada con exactitud. “El C3digo de Manú, tiene una rara perfecci3n t3cnica para su 3poca, cualquiera que sea su cronología exacta; la penalidad es de una idealidad muy elevada; el reo, cumplidor de su condena, subía al cielo tan limpio de culpa como el mejor de los justos. En dicho c3digo se estableci3 la diferencia entre imprudencia, caso fortuito y las causas o motivaciones de los delincuentes.”⁵

En la primera etapa de la evoluci3n social no se encuentran antecedentes que se relacionen con el Ministerio P3blico, ya que en esa 3poca se aplicaba la ley del tali3n, sus orígenes continúan siendo objeto de especulaci3n, su naturaleza y funciones provocan constantes y enconadas discusiones, ya que existen algunas contradicciones, pues ciertos autores consideran que esta instituci3n se remonta a la

⁴ REYNOSO DÁVILA, Roberto. *Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología*. Primera Edici3n. México 1992. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. Pág. 22.

⁵ MARQUEZ PIÑERO, Rafael. *Derecho Penal. Parte General*. Cuarta Edici3n. México 1997. Editorial Trillas. Pág. 43.

época del esplendor de Grecia y Roma donde los prefectos de las ciudades y los procuradores del César desempeñaban funciones semejantes a las del Ministerio Público actual.

La historia del pueblo griego se inicia en la prehistoria, pero nos resulta de mayor interés en la época antigua, los griegos se organizaban según el régimen de los *gens*, familia amplia, que para entonces ya giraba entorno al varón. En Grecia existió un ciudadano que era el que llevaba la voz de la acusación ante el tribunal de los Heliastas. El heliasta era un miembro de un tribunal ateniense que se reunía en la plaza Heliea al salir el sol.

Posteriormente surge el Areópago, que correspondía al consejo de ciudadanos, quienes estaban a cargo de administrar justicia criminal, en tanto que al Arconte (magistrado con funciones de gobernador) poseía entre otras facultades, las políticas y las criminales. El Arconte era ante quien se presentaba la acusación, para después convocar al tribunal del Areópago, quien fungía como Ministerio Público.

“El Areópago, era el antiguo tribunal griego emplazado en una colina baja y rocosa del mismo nombre, situada al oeste de la Acrópolis en la antigua Atenas. Estaba formado por un consejo de nobles que se reunían al aire libre; el acusador y el acusado permanecían de pie en una plataforma cortada en la roca.

El Areópago podía llamar a cualquier funcionario del gobierno para testificar ya que sus decisiones eran terminantes, y se creó que su poder indirecto sobre el Estado fue considerable. Bajo el mandato del legislador ateniense Dracón, el Areópago vio casos de asesinato. Otro legislador ateniense, Solón, inició una constitución en el siglo VI antes del nacimiento de Cristo, que dio poder al tribunal para juzgar a funcionarios y ciudadanos particulares por delitos morales y actos contra el bienestar de la comunidad.”⁶

⁶ Biblioteca de Consulta Microsoft Corporation. Encarta 2004.

Sin embargo, el Areópago ya no podía tomar parte directa en la administración y en la legislación de la ciudad. A pesar de esta limitación de poder, siguió siendo la autoridad legal más venerada en Atenas y mantuvo su prestigio incluso después de que la ciudad fuera conquistada en el siglo II antes del nacimiento de Cristo por los romanos.

Dracón (621 a.C.), político griego, uno de los más famosos legisladores de la antigua ciudad de Atenas. Todo lo que se sabe de él es que durante la segunda mitad del siglo VII antes del nacimiento de Cristo, era uno de los seis jóvenes arcontes atenienses, conocidos como *tesmotetas*, encargados de registrar las leyes que regían en dicha ciudad griega, prohibía la venganza privada (autodefensa unilateral), dictó un código legislativo que restituyera la normalidad pública. Dichas leyes, conocidas como draconianas, limitaban el poder judicial de la nobleza, pero asimismo contenían rasgos de rigurosidad en la aplicación de las penas que han convertido dicho adjetivo en sinónimo de normas estrictas o severas.

“Los *tesmotetas* eran funcionarios encargados de denunciar a los imputados al Senado o a la Asamblea del pueblo que designaba a un ciudadano para sostener la acusación.”⁷

“En la antigua Grecia se distinguen tres grandes periodos, con características muy bien definidas en materia jurídica penal: periodo legendario, periodo religioso y periodo histórico. En el primero predominó la venganza privada, que no se limitaba al delincuente, sino que se extendía a toda su familia; en el segundo el Estado imponía las penas, pero actuaba como delegado de Júpiter, el que cometía un delito debía purificarse y los conceptos de religión y patria se identificaban, se trata de una etapa intermedia; en el tercero, ya la pena se basa no en un fundamento religioso, sino en una cimentación civil y moral.”⁸

⁷ CASTRO V., Juventino. *El Ministerio Público en México*. Primera Edición. México 1976. Editorial Porrúa. Reimpresión México 1994. Pág. 22.

⁸ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Introducción al Derecho Penal*. Primera Edición. México 1993. Editorial Porrúa. Pág. 9.

Es cierto que aún en las épocas más antiguas, el derecho griego sólo castigó al autor del delito, pero en los delitos de tipo religioso o político se dieron durante mucho tiempo sanciones de carácter colectivo, los infractores eran expulsados de la paz, cualquiera podía matarlos y apoderarse de sus bienes.

Grecia estaba dividida en ciudades-estados y cada una de ellas tenía su ordenamiento jurídico, los más notables fueron Esparta y Atenas, en la primera, las leyes estaban imbuidas de espíritu histórico, de sentido universalista, de disciplina castrense, se castigaba al soldado cobarde en el combate, se azotaba a los jóvenes afeminados, quedaba impune el hurto de alimentos realizado diestramente por adolescentes, se penalizaba a los célibes, debido a ello, se ordenaba dar muerte a los niños deformes; en la segunda, las leyes penales de Atenas, desde luego la más importante de Grecia, no se inspiraban en ideas religiosas, sino que en ellas predominaba el concepto de Estado, la pena se basaba en la venganza y en la intimidación, los delitos se distinguían por ser contra los derechos de la comunidad o individuales, aquellos se penaban muy severamente y estos con mayor suavidad.

Roma es una formación milenaria; abarca desde el año 753 antes de Cristo cuando se funda Roma, hasta el año 553 después de Cristo en que culmina con los últimos textos el emperador Justiniano. Ese periodo de 1300 años ha sido dividido, de acuerdo con la estructura sociopolítica del país, en tres etapas: la Monarquía hasta el año 510 antes de Cristo, la República que comprende cinco siglos hasta el año 31 antes de Cristo y el Imperio con más o menos el mismo espacio de tiempo de la fase republicana y que termina en el año 553 después de Cristo.

“La antigua Roma puede considerarse como una confederación de *gens*, y cada *gens*, a su vez, como una confederación de *domus*, es decir, de familias. La inmadurez de la organización estatal daba a la familia en sustitución del Estado, una importancia que en periodos posteriores no pudo ya reclamar.

En cada *domus* encontramos un *paterfamilias*, monarca doméstico que ejerce un basto poder sobre sus hijos, nietos, esposa, nueras, esclavos y clientes. Dicho poder incluía el *Ius Vitae Necisque*, sobre hijos y nietos, no disminuyó por la influencia del Estado, la cual se detenía a la puerta de la *domus*. Sólo el *paterfamilias* era propietario, también era sacerdote, doméstico y juez en asuntos hogareños y mantenía en el seno de la familia una rígida disciplina”.⁹

Los clientes, eran ciudadanos romanos de segunda clase, de familias empobrecidas o quizás originariamente extranjeros, que se subordinaban a alguna poderosa *domus* aristocrática, prestándoles servicios y recibiendo a cambio apoyo económico, recomendaciones, etcétera.

En Roma también existieron “los funcionarios llamados *judices questiones* de las doce tablas, existía una actividad semejante a la del Ministerio Público, porque estos funcionarios tenían facultades para comprobar los hechos delictuosos, pero esta apreciación no es del todo exacta, sus atribuciones y características eran notablemente jurisdiccionales.”¹⁰

Las doce tablas era la codificación de las bases de los derechos privado y público de la antigua Roma, en donde se contemplaba entre otras al derecho penal, con el sistema del talión para lesiones graves y tarifas de composición para lesiones de menor importancia, con la meritoria diferenciación entre culpa y dolo en materia de incendio, y la especificación de muy graves para ciertos delitos que afectaban el interés público, como lo era el falso testimonio y la corrupción judicial.

“La ley de las XII tablas, hecha en 450 a. de C., por diez patricios romanos, expresamente designados por los *comicii*, tuvieron por objeto evitar que los jueces aplicaran el derecho consuetudinario a favor de sus iguales los patricios. Las tablas

⁹ MARGADANT S., Guillermo Floris. *El Derecho Privado Romano*. Duodécima Edición. México 1983. Editorial Esfinge, Pág. 22.

¹⁰ COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. Primera Edición. México 1964. Reimpresión México 1993. Editorial Porrúa. Pág. 96.

en que fueron escritas se conservaron hasta el siglo V a. de C., en el que desaparecieron en el incendio de Roma por los Galos.”¹¹

Otra figura que destacó lo fue el procurador del César, quien se ha considerado como antecedente de la institución debido a que dicho procurador, en representación del César, tenía facultades para intervenir en las causas fiscales y cuidar del orden en las colonias, adoptando diversas medidas, como la expulsión de los alborotadores y la vigilancia sobre estos para que no regresaran al lugar de donde hayan sido expulsados.

También se considera que el Ministerio Público es una institución de origen francés, ya que a Francia le corresponde la implantación decisiva de dicha institución, que se extendió luego a Alemania y paso sucesivamente a casi todos los países civilizados del mundo.

El procurador y el abogado del rey, funcionarios reales encargados el primero, de los actos del procedimiento y el segundo, de los asuntos litigiosos que interesaban al monarca, fueron creados durante la monarquía francesa del siglo XIV exclusivamente para proteger los intereses del príncipe o de las personas que estaban bajo su protección.

La revolución francesa hace cambios en la institución desmembrándola, y uno de los cambios sufridos por las instituciones monárquicas fue la sustitución del procurador y el abogado del rey por comisarios encargados de promover la acción penal y de ejecutar las penas, y por acusadores públicos cuya función era sostener la acusación en el juicio.

Por otro lado, en España, durante el reinado de Felipe II, se establecen dos fiscales, uno para actuar en los juicios civiles y otro para actuar en los juicios

¹¹ ARILLA BAS, Fernando. *Derecho Penal Parte General*. Primera Edición. México 2001. Editorial Porrúa. Pág. 43.

criminales, en un principio los fiscales de lo civil tenían como atribuciones promover y defender los intereses del fisco, mientras los fiscales del crimen debían vigilar la observancia de las leyes que se referían a los delitos y penas en su carácter de acusadores públicos.

Dentro de las prohibiciones de los fiscales se encontraban el ejercicio de la abogacía y el no tener trato directo en las salas o en las audiencias que pudieran comprometer su honorabilidad y tampoco podían intervenir en juicios eclesiásticos; los fiscales eran auxiliados en sus funciones por los solicitadores o agentes fiscales, cargo que correspondería en la actualidad a los agentes del Ministerio Público.

El fiscal denominado promotor o procurador fiscal de la época Colonial, tenía como función defender los intereses tributarios de la corona, perseguir los delitos, ser acusadores en el proceso penal y asesor de los órganos judiciales.

1.2 ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO

En los pueblos primitivos, la administración de justicia en las distintas tribus indígenas constituía una facultad del jefe o señor y se desenvolvía con arreglo a procedimientos rigurosamente orales. Era una justicia sin formalidades y sin garantías.

El derecho prehispánico no rigió uniformemente para todos los diversos pobladores, ya que constituían agrupaciones diversas, que eran gobernadas por distintos sistemas y aunque pudieran tener cierta semejanza, sus normas jurídicas eran distintas.

Es muy importante tomar en consideración los estudios realizados por prestigiados autores, relativos a la evolución histórica del Ministerio Público en México, atendiendo el desarrollo político y social de la cultura prehispánica residente

en territorio nacional, destacando la organización de los aztecas, ya que no se debe de buscar únicamente en el antiguo derecho romano y en el derecho español, sino también en la organización jurídica de los aztecas.

Entre los aztecas imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil a las costumbres y usos sociales. Este derecho no era inscrito, sino más bien de carácter consuetudinario, en todo se ajustaba al régimen absolutista a que en materia política tenían en el pueblo azteca.

“La legislación de los mayas fue consuetudinaria (no escrita), mientras que la prisión no se consideraba un castigo, sino sólo el medio para retener al delincuente a fin de aplicarle después la pena impuesta; por su parte, a los menores se le imponían penas menos severas.

Los delitos principales fueron el adulterio, la violación, el estupro, las deudas, el homicidio, el incendio, la traición a la patria, etcétera. Entre las penas más importantes figuraban la de muerte por horno ardiente, el estacamiento, la extracción de vísceras por el ombligo, los flechazos, el devoramiento por fieras, la esclavitud, las corporales, las infamantes y la indemnización entre otras.”¹²

Durante la época colonial, las instituciones del derecho Azteca sufrieron profundas transformaciones al realizar la conquista y fueron desplazadas por los nuevos ordenamientos jurídicos de los españoles. Esto trajo como resultado una infinidad de abusos de parte de los funcionarios y particulares, así como de aquellos escudándose en la predicación de la doctrina cristiana, abusaban de su investidura para cometer atropellos, así como el choque natural de las leyes aztecas y las españolas.

En la prosecución del delito imperaba una absoluta anarquía, autoridades civiles, militares y religiosas invadían jurisdicciones, fijaban multas y privaban de la

¹² AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. Op. Cit. Pág. 12.

libertad a personas, sin más limitación que un capricho. Dichas violaciones se pretendieron evitar a través de las leyes de indias y otros ordenamientos jurídicos, para imponer la obligación de respetar las normas jurídicas de los indios, su gobierno, política y costumbres, siempre y cuando no fueran en contra del derecho hispánico.

En esta etapa, no se encomendó a ninguna autoridad la persecución de los delitos, el virrey, los gobernadores, las capitanías generales, los corregidores y otras autoridades tuvieron atribuciones para ello.

No fue sino hasta el 9 de Octubre de 1549 cuando a través de una cédula real se ordenó una selección para que los indios desempeñaran los puestos de jueces, regidores, alguaciles, escribanos y ministros de justicia, especificándose que la justicia se administraba de acuerdo con los usos y costumbres que habían regido, los alcaldes indios aprehendían a los delincuentes y los caciques ejercían jurisdicción criminal en sus pueblos, salvo en aquellos casos que se sancionaba con la pena de muerte, por esta facultad exclusiva de las audiencias y gobernadores.

En el reino de México, el monarca era la máxima autoridad judicial y delegaba sus funciones en un magistrado supremo, que estaba dotado de competencia para conocer de las apelaciones en materia criminal; a su vez, éste magistrado nombraba a otro para ejercer iguales atribuciones en las ciudades con un número de habitantes considerable y este magistrado designaba a los jueces que se encargaban de los asuntos civiles y criminales.

El poder del monarca se desplegaba a funcionarios especiales y en materia de justicia el Cihuacoatl es el fiel reflejo de tal afirmación. El Cihuacoatl desempeñaba funciones muy peculiares, vigilaba la recaudación de los tributos por otra parte, presidía el tribunal de apelación, además era una especie de consejero del monarca a quien representaba en algunas actividades, como la preservación del orden social y militar.

Otro funcionario era el Tlatoani, quien representaba a la divinidad y gozaba de libertad para disponer de la vida humana a su arbitrio, entre sus facultades, reviste importancia la de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque generalmente la delegaba en los jueces, quien auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios, se encargaban de aprehender a los delincuentes.

Es importante destacar que la “persecución de los delitos estaba en manos de los jueces por la delegación del Tlatoani, de tal manera que las funciones de éste y las del Cihuacoatl eran jurisdiccionales, por lo cual no es posible identificarlas con las del Ministerio Público”.¹³

Los ofendidos podían presentar directamente su querrela o acusación; presentaban sus pruebas y en su oportunidad formulaban sus alegatos. El acusado tenía derecho para nombrar un defensor o defenderse por sí mismo. En materia de pruebas, existían el testimonio, la confesión, los indicios, los careos y la documental; pero se afirma que para lo penal tenía supremacía la testimonial.

Dentro del procedimiento, existían algunas formalidades, como por ejemplo, en la prueba testimonial, quien rendía juramento estaba obligado a poner la mano sobre la tierra y llevarla a los labios, queriéndose indicar con esto que se comía de ella.

El establecimiento del Ministerio Público en México tiene hondas raíces con la institución promotora fiscal que existió durante el virreinato, la promotora fiscal fue una institución organizada y perfeccionada en el derecho Español, en donde una vez establecido en España el régimen constitucional, se ordeno el establecimiento del “Tribunal Supremo” (hoy Suprema Corte), creándose el decreto del nueve de octubre del 1812, mediante el cual se establecía que en la real audiencia de México hubieran dos fiscales, uno en materia civil y otro en materia criminal.

¹³ FRANCO VILLA, José. *El Ministerio Público Federal*. Primera Edición. México 1985. Editorial Porrúa. Pág. 8.

La influencia de la legislación española siguió haciéndose notar en las legislaciones de México y las diversas leyes dadas en la República seguían la orientación de España. La proclamación de la independencia no surtió el efecto inmediato de acabar con la vigencia de las leyes españolas en México. Siguieron rigiendo después de la independencia la Recopilación de Castilla, el Ordenamiento Real, el Feron Real, el Feron Juzgo, el Código de las Partidas y aplicándose las leyes nacionales.

En la época Independiente de México, la Constitución de Apatzingán del 22 de octubre de 1814, incluyó a dos fiscales letrados, uno en materia penal y otro en materia civil.

En la Constitución Federalista del 4 de octubre de 1824, en su artículo 124 incluye también al fiscal, como un funcionario integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se reconoce como necesaria la intervención del fiscal en todas las causas criminales en que se interesaba la federación y en los conflictos de jurisdicción para entablar o no el recurso de competencia y haciendo necesaria la presencia de este funcionario en las visitas semanarias a las cárceles.

“El decreto del 20 de mayo de 1826 es el que más pormenorizadamente habla del Ministerio Público, si bien nada dice de los agentes. La ley del 22 de mayo de 1834 menciona la existencia de un promotor fiscal en cada juzgado de distrito, nombrando el de circuito con las mismas funciones.”¹⁴

En la ley del 23 de mayo de 1837 se establece un fiscal adscrito a la Suprema Corte, contando los tribunales superiores de los departamentos con un fiscal en cada uno de ellos. Debe entenderse que la primera organización sistematizada del Ministerio Fiscal en el México independiente se introduce en nuestro país en la ley de Lares para el arreglo de la administración de justicia, dictada el 6 de diciembre de 1853, bajo el régimen de Antonio López de Santa Ana.

¹⁴ CASTRO V., Juventino. Op. Cit. Págs. 10-11.

La ley del 23 de noviembre de 1855 expedida por el presidente Comonfort y propuesta por Juan Álvarez extiende la intervención de los procuradores o promotores fiscales a la justicia federal. Después Comonfort promulgó el decreto del 5 de enero de 1857, que tomó el nombre de Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, en que se establece que todas las causas criminales deben ser publicadas aunque sean contrarias a la moral; que a partir del plenario todo inculpado tiene derecho a que se den a conocer las pruebas que existan en su contra; que se le permita carearse con los testigos cuyos dichos le perjudiquen y que debe ser oído en defensa propia.

Los constituyentes de 1857 conocían la institución del Ministerio Público y su desenvolvimiento en el derecho francés, pero no quisieron establecerla en México por respeto a la tradición democrática, ya que algunos manifestaban su inconformidad por diversas razones como la de quitársele al ciudadano el derecho de acusar, ya que el pueblo no podía delegar los derechos que debía ejercer por si mismo y que todo crimen era un ataque para la sociedad, y si se llegará a establecer la institución del Ministerio Público se privaría al ciudadano el derecho de acusar, así como se daría lugar a grandes dificultades en la práctica, originando embrollos o demoras en la administración de justicia, porque obligar al juez a esperar la acusación formal para poder proceder, es tanto como maniarlo y reducirlo a un estado pasivo facilitando la impunidad de los delitos.

Otros constituyentes estaban de acuerdo que la institución del Ministerio Público se implantara en México, ya que ellos no compartían las ideas de imponer esta institución, aduciendo que debe evitarse que el Ministerio Público sea al mismo tiempo juez y parte, que independizando el Ministerio Público de los jueces habría más seguridad, de que sea imparcial la administración de justicia.

“En 1869 Juárez expidió la ley de jurados criminales para el Distrito Federal, en donde se previene que existirán tres promotores o procuradores fiscales o

representantes del Ministerio Público.”¹⁵

“Se promulga el primer código de procedimientos penales el quince de septiembre de 1880, en la que se establece una organización completa del Ministerio Público, asignándole como función la de promover y auxiliar a la administración de justicia en sus diferentes ramas, sin reconocer el ejercicio privado de la acción penal.

El segundo código de procedimientos penales, promulgado el veintidós de mayo de 1894, mejora la institución del Ministerio Público ampliando su intervención en el proceso. Lo establece con las características y finalidades del Ministerio Público francés: como miembro de la policía judicial y como miembro auxiliar de la procuración de justicia.”¹⁶

El treinta de junio de 1891 se publicó un reglamento del Ministerio Público, pero no es sino hasta el año de 1903 en que el general Porfirio Díaz expide la primera ley orgánica del Ministerio Público, y lo establece ya no como auxiliar de la administración de la justicia, sino como parte en el juicio interviniendo en los asuntos en que se afecta el interés público y el de los incapacitados, y en el ejercicio de la acción penal de la que es titular. Se le establece como una institución a cuya cabeza esta el procurador de justicia.

La constitución de 1917, hizo del Ministerio Público una institución federal, por estar prevista en la propia constitución, estando obligados todos los estados de la federación a establecer dicha institución, dentro de esta constitución, el Ministerio Público deja de ser un miembro de la policía judicial y desde ese momento, es la institución a cuyas órdenes se encuentra la propia policía. Los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemplan los principios rectores de la institución del Ministerio Público, convirtiéndolo como el único órgano del Estado encargado de la persecución de los delitos.

¹⁵ RIVERA SILVA, Manuel. *El Procedimiento Penal*. Sexta Edición. Reimpresión México 1983. Editorial Porrúa. Pág. 72.

¹⁶ CASTRO V., Juventino. Op. Cit. Pág. 26.

En el año de 1929, se crea una nueva ley orgánica del Ministerio Público del fuero común y por decreto de fecha 22 de diciembre de 1931, se suprimen las comisarías de policía, estableciéndose en su lugar las delegaciones del Ministerio Público y los juzgados calificadoros, las delegaciones del Ministerio Público estaban encargadas de la persecución de los delitos y los juzgados calificadoros se encargaban de sancionar las infracciones al reglamento de policía y buen gobierno.

Las leyes orgánicas del orden federal o común, han organizado y estructurado a la institución del Ministerio Público, señalando las funciones que deben de realizar, por lo tanto las leyes orgánicas son un conjunto de preceptos que se refieren a la organización de una institución establecida por la ley, que en este caso es la del Ministerio Público.

A fines del año de 1983 y por iniciativa presidencial, se proponen y además se aceptan nuevas leyes orgánicas para el ámbito federal y para el común, en donde solamente se mencionan las atribuciones de la procuraduría y las bases para su organización, y en los reglamentos internos se precisan los órganos que las componen y sus facultades específicas.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República es promulgada el 15 de noviembre de 1983, sustituida por la publicada en fecha 06 de abril de 1996, la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal fue publicada el 01 de Abril de 1996; y la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de México fue publicada el 10 de Abril de 1996, misma que fue sustituida por la publicada el 23 de Agosto del 2002, la cual a la fecha se encuentra vigente.

1.3 CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO

“La palabra Ministerio viene del latín *ministerium* que significa cargo que ejerce uno, empleo, oficio, ocupación especialmente noble y elevado. Por lo que hace a la

expresión público esta deriva también del latín *publicus-populus*: pueblo, indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos, aplicase a la potestad o derecho de carácter general y que afecta en la relación social como tal”.¹⁷

“El Ministerio Público es una institución titular de la Averiguación Previa con la atribución de averiguar, investigar y perseguir los delitos. Esta facultad se la otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”¹⁸

Marco Antonio Díaz de León, define al Ministerio Público como el “órgano del Estado encargado de investigar los delitos, de ejercitar acción penal ante el juez o tribunal de lo criminal”.¹⁹

Varios autores coinciden en que el Ministerio Público se rige por dos principios que son:

- a) Principio de Unidad.- Este principio establece la unidad del Ministerio Público en cuanto a que todos los funcionarios que lo integran componen un solo órgano y bajo una única dirección.
- b) Principio de Indivisibilidad.- Por este principio se determina que el Ministerio Público es indivisible, dado que ante cualquier tribunal y por cualquier oficial que la ejercite, dicha institución representa siempre a una sola y misma persona en instancia: la sociedad o el Estado.

El Ministerio Público tiene como función principal que lo identifica en la vida jurídica y social mexicana, la de perseguir los delitos cometidos en perjuicio de los

¹⁷ FRANCO VILLA, José. Op. Cit. Pág. 3.

¹⁸ LÓPEZ LARA, Eduardo. *300 Preguntas y Respuestas en Materia Procesal Penal*. Primera Edición. México 1991. Editorial Sista. Pág. 5.

¹⁹ DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Segunda Edición. México 1989. Editorial Porrúa. Pág. 1144.

intereses colectivos, ejercicio que tiene como finalidad fundamental el mantenimiento de la legalidad y de la cual el Ministerio Público es su principal vigilante.

Para el desempeño de esta función el Ministerio Público cuenta con el auxilio de la policía ministerial, la cual estará bajo su autoridad y mando inmediato, tal y como lo dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...”

La actividad investigadora tiende a comprobar la existencia de los elementos del cuerpo del delito y a determinar la probable responsabilidad del acusado, asegurar las cosas u objetos materia del delito o aquellos que se encuentren relacionados con éste, tal y como lo ordena el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señala como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...”

Tomando en cuenta la naturaleza de los actos del Ministerio Público en la Averiguación Previa podemos señalar que entre sus funciones encontramos: la de autoridad, cuando investiga la infracción penal y se allega de pruebas para acreditar la existencia del delito y la supuesta responsabilidad; y la de parte, desde el momento en que consigna el ejercicio de la acción hasta que concluye el proceso.

“En la actualidad hay varios tipos de esta institución a partir de su jurisdicción, como el Ministerio Público Federal, Ministerio Público del Distrito Federal, Ministerio Público Militar y Ministerio Público del fuero común para cada una de las entidades federativas.”²⁰

1.4 NATURALEZA JURÍDICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Respecto de la naturaleza jurídica del Ministerio Público no existe un criterio definido en el campo doctrinal, ya que para algunos autores es un representante social, otros señalan que es un órgano administrativo, en tanto que otros lo señalan como un colaborador de los órganos jurisdiccionales.

1.4.1 EL MINISTERIO PÚBLICO COMO REPRESENTANTE SOCIAL

La discusión y determinación de la naturaleza jurídica del Ministerio Público ha provocado discusiones interminables dentro del campo doctrinario, considerándosele como un representante de la sociedad en el ejercicio de las acciones penales, es por ello que para fundamentar la representación social atribuida al Ministerio Público en el ejercicio de dicha actividad en la integración de la fase indagatoria, se toma como punto de partida el hecho de que el Estado, al delegar la autoridad, igualmente le otorga el derecho para ejercitar la tutela jurídica general, para que de esta manera persiga judicialmente a quien atente contra la seguridad de la sociedad.

1.4.2 EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO

El Ministerio Público es una institución legal de origen administrativo, constituido por un conjunto de funcionarios públicos que bajo la dirección del

²⁰ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. *Derecho Procesal Penal*. Primera Edición. México 1999. Editorial Mc. Graw-Hill. Pág. 139.

gobierno, tiene como misión la defensa del interés de la sociedad en la persecución de los delitos. El Ministerio Público no es un órgano que se encargue de impartir justicia, sino un órgano administrativo que vela por que se aplique la ley estrictamente a aquellas que si tienen la misión de impartir justicia, es un órgano estatal requirente en el proceso para definir la relación penal.

Por otro lado, los actos que realiza en Ministerio Público son de naturaleza administrativa, lo que justifica que se aplique a ésta los principios del derecho administrativo. Además, la propia naturaleza administrativa de la actuación del Ministerio Público, reside en la discrecionalidad de sus actos, puesto que tiene facultades para determinar si debe proceder o no, en contra de una persona, situación en la que no podría intervenir el órgano jurisdiccional oficiosamente para avocarse al proceso.

1.4.3 EL MINISTERIO PÚBLICO COMO COLABORADOR DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

Se considera al Ministerio Público como un auxiliar o colaborador de la función jurisdiccional debido a las actividades que realiza a través de la secuela procedimental, ya que todos sus actos van encaminados a lograr un fin último, que es la aplicación de la ley al caso concreto. En cierta forma es posible admitir que colabora con la actividad jurisdiccional, a través de sus funciones específicas, porque en última instancia estas obedecen al interés característico de toda organización estatal.

Para el fiel cumplimiento de sus fines, el Estado encomienda deberes específicos a sus diversos órganos para que en colaboración plena y coordinada mantengan el orden y la legalidad, razón por la cual el Ministerio Público, lo mismo al perseguir el delito que al acusar toda lesión jurídica en agravio de los particulares, dentro de éstos postulados es un auxiliar de la función jurisdiccional para lograr que los jueces hagan actuar a la ley.

De lo expuesto, se concluye que efectivamente el Ministerio Público es un representante social en el ejercicio de la función persecutoria, ya que el Estado le concede el derecho para ejercer la tutela jurídica general para perseguir judicialmente a todos aquellos que atenten contra la seguridad de la sociedad, así mismo es un órgano administrativo proveniente de la administración pública encargado del ejercicio de las acciones penales, con la facultad para determinar si se debe proceder o no en contra de una persona, de igual forma es un colaborador del órgano jurisdiccional; ya que las actividades que realiza van encaminadas a investigar y perseguir los delitos, así como hacer del conocimiento al órgano jurisdiccional de toda lesión jurídica cometida en agravio de los particulares y en general de la sociedad, para que éste a su vez, imponga las sanciones legalmente procedentes.

CAPÍTULO II

PERSONAL QUE LABORA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El término de Ministerio Público se reviste de ambigüedad ya que se considera doctrinariamente como órgano administrador de justicia, dicha institución se encuentra constituida por un conjunto de funcionarios o servidores públicos que bajo la dirección del Gobierno, representan a la sociedad en el ejercicio de la acción penal, defendiendo el interés de la misma en la persecución de los delitos.

El servidor público es toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal Centralizada, o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales.

El concepto de servidor público abarca a todos los individuos que intervienen en las actividades que constituyen el servicio público, encontrando dentro de este concepto a todas aquellas personas que laboran dentro de las Procuradurías de los Estados, del Distrito Federal y de la República.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Es la persona que tiene el carácter de servidor público, que previo nombramiento de órgano competente participa de alguna forma en el mantenimiento del orden público, de la seguridad de las personas y de las cosas.

Para el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México son agentes del Ministerio Público:

El Procurador, el Subprocurador General, los Subprocuradores Regionales, los Fiscales General de Asuntos Especiales y de Supervisión y Control, y los Directores Generales; y

Los Directores y Subdirectores de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, así como los Jefes de Departamento de esas áreas; aquellos servidores públicos a los que expresamente se les confiera por el Procurador dicha calidad y los que se determinen en el reglamento respectivo.

El agente del Ministerio Público es el titular del turno o de la mesa investigadora, mismo que deberá reunir los requisitos que contempla la ley para poder ocupar dicho cargo y quien se auxiliará de uno o dos secretarios, teniendo bajo su mando inmediato a la policía ministerial y los servicios periciales.

2.2 EL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Es la persona que también tiene el carácter de servidor público y que es el auxiliar de la administración de justicia, que tiene como tarea principal la de dar fe de todas y cada una de las diligencias practicadas dentro de la Averiguación Previa.

El secretario del Ministerio Público también podrá laborar dentro de un turno o una mesa investigadora, quien con apoyo y bajo la decisión del agente del Ministerio Público iniciará e integrará la Averiguación Previa, por todos aquellos hechos que constituyan delito, y en conjunto determinarán si debe o no ejercitarse acción penal en contra del probable responsable.

Desde mi punto de vista, el agente del Ministerio Público es el encargado y responsable de la agencia investigadora, quien puede estar al mando en una mesa de trámite, una mesa de detenidos o de un turno normal, quien se auxiliara de uno o mas secretarios encargados de realizar todas las diligencias necesarias que se requieran en cada Averiguación Previa, apoyándose a la vez en los agentes de la

policía ministerial y de los peritos que conformen los servicios periciales de la procuraduría y que en conjunto velaran por los intereses de la sociedad.

2.3 REQUISITOS PARA INGRESAR Y PERMANECER PARA EL CARGO DE AGENTE Y SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Para ingresar y permanecer como agente del Ministerio Público la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en su artículo 19 establece que aquella persona que aspire al cargo debe cumplir con ciertos requisitos, mismos que si faltare uno, no se podría laborar para el cargo de agente de Ministerio Público, los cuales son los siguientes:

Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

Contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, con la correspondiente cédula profesional;

Acreditar que se han cumplido los requisitos de ingreso, relativos a la selección de agente, siendo indispensable la aprobación del concurso de ingreso que establezca el Servicio Civil de Carrera, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

Ser de honradez y probidad notorias;

No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;

No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme, en el desempeño de igual o similar cargo como servidor público, en ésta o en cualquier otra entidad federativa o en la Administración Pública Federal;

En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;

No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y

Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

Ahora bien, la misma ley nos establece que para ingresar y permanecer como secretario del Ministerio Público, se requiere cumplir con los mismos requisitos señalados para el cargo de agente del Ministerio Público.

De lo antes expuesto es preciso manifestar que hoy en día no se cumple con las formalidades que contempla la ley para ingresar a trabajar como agente y secretario del Ministerio Público, ya que el personal que actualmente labora dentro de la institución no ha cumplido con los requisitos de ingreso relativos a la selección, ni mucho menos han aprobado los concursos de ingreso del Servicio Civil de Carrera, pues generalmente la gente que ya se encuentra laborando como agente o secretario del Ministerio Público, ingreso de una manera totalmente diferente a la señalada en la propia ley, ya que la verdad es que son seleccionados por haber ofrecido alguna dádiva, por ser familiares de alguien que labore dentro del medio, o bien, por el simple compañerismo que se crea dentro de las instituciones, aunado a que no se cuenta con el personal suficiente dentro de nuestras agencias.

2.4 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

La facultad es una atribución jurídica conferida a un particular para estar en posibilidades de hacer o no hacer algo, entendiéndose como un derecho subjetivo, el cual consiste en la potestad jurídica del Estado de amenazar, mediante la imposición de una pena, al merecedor de ella.

“La obligación es una relación jurídica establecida entre dos personas, por la cual una de ellas, queda sujeta para otra, a una prestación o una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor.”²¹

El agente del Ministerio Público para el buen desempeño de sus funciones, cuenta con diversas facultades y obligaciones, las cuales le confiere el Estado a

²¹ DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Décimo Novena Edición. México 1993. Editorial Porrúa. Pág. 385.

través de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento con fines de tutela de un interés ajeno a actividad jurídica, entre éstas, cuenta con las siguientes:

a) Facultades:

Determinar el no ejercicio y desistimiento de la acción penal en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;

Impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales;

Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Federal o de otras entidades federativas, cuando lo determine la ley o éstas lo soliciten;

Deberá fomentar la conciliación de las partes en los delitos de querrela;

Ejercer el mando directo o inmediato de la policía ministerial; y

Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

b) Obligaciones:

Recibir y atender denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

Investigar los delitos del orden común, cometidos dentro del territorio del Estado, con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, y otras autoridades, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración;

Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como para la reparación del daño y la indemnización del daño material y moral causado;

Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables de la comisión de delitos, en los términos establecidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Poner a disposición de la autoridad judicial, a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los plazos establecidos por la ley;

Llevar a cabo el aseguramiento, tramitación y destino de los instrumentos, objetos y productos del delito, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;

Conceder la libertad provisional a los indiciados, en los términos previstos por el artículo 20, fracción I, y penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes que resulten imprescindibles para los fines de la averiguación previa, así como, en su caso y oportunidad, para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

Poner a disposición de la autoridad competente, a los menores de edad a quienes se impute la ejecución de un hecho delictuoso, en los términos de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México;

Poner a los inimputables mayores de edad, a disposición del órgano jurisdiccional y actuar en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;

Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, cuando exista denuncia o querrela, existan datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad de quien o quienes en él hubieren intervenido, solicitando las órdenes de aprehensión o de comparecencia, en su caso;

Ser parte en los procesos penales, aportando las pruebas y promoviendo las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del cuerpo del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado; de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación;

Formular las conclusiones, en los términos señalados por la ley, y solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan, así como el pago de la reparación de los daños, o en su caso, plantear las causas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal;

Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas, en la investigación de los delitos;

Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas del delito;

Hacer efectivos los derechos del Estado e intervenir en los juicios que afecten a quienes las leyes otorgan especial protección;

Verificar el estado material de los bienes asegurados y la información que hubieren proporcionado las autoridades respectivas;

Solicitar la autorización de intervención de comunicaciones privadas en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. La solicitud respectiva sólo podrá formularse por el Procurador General de Justicia; y

Las demás que establezca el Reglamento de esta ley, así como otras disposiciones legales.

2.5 FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Al igual que los agentes del Ministerio Público, los secretarios cuentan a su vez con facultades y obligaciones, que también confiere a su favor la ley para el buen desempeño de sus funciones, entre estas, encontramos las siguientes:

Intervenir en todo acto de que deba dejarse constancia en los autos de la averiguación, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México;

Hacer constar la hora, el día, mes y año en que se lleva a cabo una diligencia o actuación o se recibe un escrito, dando cuenta de él al Ministerio Público, a más tardar, dentro del término de veinticuatro horas, sin perjuicio de hacerlo de inmediato, cuando se trate de un asunto urgente;

Llevar a cabo las actuaciones, ajustándose estrictamente a las formalidades exigidas por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y, en su caso, a las disposiciones procesales aplicables en materia civil y familiar;

Cotejar las copias o testimonios de constancias que se manden expedir, autorizándolas en unión del Ministerio Público, con su firma y el sello correspondiente;

Cuidar que los expedientes que se llevan en la agencia, sean exactamente foliados al agregarse cada una de las hojas; rubricar o firmar todas éstas en el centro del escrito; y estampar el sello respectivo en el centro del cuaderno de manera que abarque las dos caras;

Guardar con la seguridad debida, bajo su responsabilidad, los expedientes, objetos, libros y documentos que existan en la oficina y archivo correspondiente. Cuando por disposición de la ley o del Ministerio Público, deba entregar alguno de los mencionados objetos, expedientes, libros y documentos a otro funcionario o empleado, recabará recibo para su resguardo. En este caso la responsabilidad pasará a la persona que los reciba;

Dar fe de las actuaciones del Ministerio Público; y

Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

2.6 AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público para realizar su función investigadora de los delitos, requiere apoyos técnicos que mediante actividades especiales, como la función de la policía ministerial y la pericial, le proporcionen elementos para poder decidir en sólida base, el ejercicio o abstención de la acción penal, las mencionadas funciones se realizan a través de las Dirección General de la Policía Ministerial y de la Dirección General de Servicios Periciales.

2.6.1 POLICÍA MINISTERIAL

La policía investigadora ministerial es la corporación que tiene a su cargo la investigación de los delitos, la búsqueda de las pruebas y el descubrimiento de los responsables, y debe estar bajo control y la vigilancia del Ministerio Público,

entendiéndose que dicha corporación constituye una función, que cualquier autoridad administrativa facultada por la ley, puede investigar delitos pero siempre que esté bajo la autoridad y mando inmediato de los funcionarios del Ministerio Público.

“Básicamente son dos las acepciones de policía judicial: por un lado (sentido material) significa función de investigar (que delito se cometió y quien lo cometió), y por otro (sentido orgánico), significa corporación, grupo de personas. En realidad el grupo es el que realiza la función de policía judicial.”²²

La actividad que se realice por la policía ministerial debe estar realizada con una investigación técnica para poder llegar a una verdad virtual y de este modo poder llevar al criminal a un juicio, además de tener una protección de los bienes jurídicos tutelados por la norma.

La práctica de una investigación por parte de la policía ministerial tiene por objeto hacer un rastreo de huellas, vestigios y recabar todos los datos que se encuentren involucrados en diversas acciones delictivas, ya que no solo se llevara a cabo la investigación en el lugar en donde ocurrió el hecho. Al momento de acudir al lugar los agentes investigadores deben recabar todos los aspectos relevantes que en él se encuentren y realizar una reconstrucción provisional de los hechos a efecto de tener varias líneas de investigación. Las fases de una investigación deben de ser:

El examen del lugar de los hechos, realizando una minuciosa observación de los detalles, huellas y rastros.

Examen de las personas directamente relacionadas con el hecho criminoso y de los que posean antecedentes del delincuente, la víctima y los datos del comportamiento anterior de dichas personas.

Descripción de los instrumentos y objetos del delito.

Realizar un registro de conductas en forma constante.

²² SILVA SILVA, Jorge Alberto. *Derecho Procesal Penal*. Segunda Edición. México 1995. Editorial Harla. Pág. 174.

Vigilancia de tipos y personas e identificación de estas.

En los casos en que el Ministerio Público solicite la intervención de los agentes de la policía ministerial, deberá de señalar con precisión cual será el objeto de su intervención, esto es, si se trata de investigación en términos generales, la forma en que acontecieron determinados hechos, localizar a una persona, un vehículo o cualquier otro bien, proporcionar nombre completo, media filiación de ésta, o bien hasta la presentación de la misma, etcétera.

2.6.2 LOS SERVICIOS PERICIALES

Los servicios periciales, es aquella institución integrada por un conjunto de especialistas en determinada ciencia, técnica, arte u oficio, que tiene por objeto auxiliar al Ministerio Público, cuando durante el transcurso de la Averiguación Previa se presentan diversas situaciones en las cuales se requiere de sus conocimientos especializados para la correcta apreciación de la verdad histórica de la causa penal que se sigue.

El artículo 3 de la ley que crea el Instituto de Servicios Periciales, señala que es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es la emisión de dictámenes periciales en auxilio del Ministerio Público.

Los peritos del instituto se constituyen como auxiliares de la procuración y administración de justicia, por lo tanto deberán cumplir eficazmente y sin demora los mandamientos de la autoridad y prestar el apoyo solicitado.

El vocablo perito viene del latín *peritús*, que significa sabio, experimentado, hábil. El perito es la persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar al Ministerio Público, al Juez o Tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media.

“Los servicios periciales cuentan con las siguientes especialidades, cabe señalar que cada una de ellas ha desarrollado sus correspondientes Métodos, y Técnicas de Investigación: Fotografía Forense, Dactiloscopia, Retrato Hablado, Odontología Forense, Balística Forense, Química Forense, Medicina Forense, Patología Forense, Fonología, Psicología Forense, Poligrafía, Criminología, Psiquiatría Forense, Medicina Veterinaria Forense, Incendios y Explosivos, Tránsito Terrestre, Valuación, Mecánica, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Arquitectura, Contabilidad, Grafoscopia, Documentoscopia, Plomería, Computación e Informática Legal y Cerrajería.”²³

En la investigación de determinados hechos delictivos, en ocasiones, se tiene que recurrir forzosamente al uso de dos o más especialidades periciales.

Una vez señalado a grandes rasgos la importancia de los servicios periciales, es prudente hablar de la Criminalística, en virtud de que es una disciplina que en auxilio de los órganos de procuración y administración de justicia, aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen de las evidencias físicas relacionadas con un hecho delictuoso, a fin de reconstruir e identificar a sus autores.

La Criminalística tiene por objeto investigar técnica y científicamente hechos constitutivos de delito, identificar a sus autores, víctimas y demás involucrados, señalar los instrumentos utilizados y sus manifestaciones, y reconstruir las maniobras que se pusieron y aportar los elementos de prueba a los órganos que procuran y administran justicia. La Criminalística se divide según el lugar en donde se realiza la investigación y puede ser: Criminalística de Campo y Criminalística de Laboratorio.

²³ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. *Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales*. México 1996. Miguel Ángel Porrúa Librero-Editor. Pág. 13.

a) Criminalística de Campo.- Por Criminalística de Campo se entiende la investigación que se lleva a cabo en el propio lugar de los hechos. Por lo general, el perito en Criminalística de Campo y el perito en fotografía forense son los que la realizan, serán ellos los que acudan en forma conjunta al lugar donde ocurrieron los hechos.

El Ministerio Público con auxilio de la policía ministerial, deberán plantear al criminalista de campo todas las dudas que tengan sobre la forma en que fueron cometidos los hechos y sobre la identidad de su autor o autores, toda vez que la labor del criminalista de campo se concreta en cinco etapas, que son:

Proteger y preservar el lugar de los hechos o el escenario del crimen.

Observar todo en forma completa y metódica sin precipitaciones.

Fijar lo observado mediante la descripción escrita, clara y precisa.

Levantar, embalar y etiquetar los indicios.

Trasladar los indicios al laboratorio.

Lo anterior es de gran importancia, porque la protección y preservación de los hechos es fundamental en toda investigación, ya que de lo anterior, depende en gran parte, el éxito o fracaso de la misma, aunado, a que se debe prevenir que no se toque, cambie o altere ningún objeto, si éste no ha sido previamente identificado y fijado.

b) Criminalística de Laboratorio.- Es la que se realiza en los laboratorios de Criminalística, donde se encuentran los instrumentos necesarios para el examen de los indicios, ya sea con fines de identificación o cuantificación. Se trata de la parte fina de la investigación, pues ésta, ha permitido pasar de la época de las aproximaciones a la etapa de las precisiones.

Las especialidades con que cuenta los servicios periciales, son de gran importancia para la integración de la Averiguación Previa, por tal motivo se definirán las siguientes:

1.- "Fotografía Forense. Es una valiosa técnica de extensa aplicación Criminalística, debe cumplir con dos condiciones principales: exactitud y nitidez. Con el fin de obtener los dos requisitos es necesario utilizar un material adecuado, tanto en lo que se refiere a la totalidad del aparato fotográfico en sí, como el material fílmico, ya sea en negativos y positivos.

2.- Dactiloscopia. Es el conjunto de técnicas y procedimientos que tienen como propósito el estudio y la clasificación de las huellas digitales.

3.- Retrato Hablado. Es una disciplina técnica artística mediante la cual se elabora el retrato o rostro de una persona extraviada o cuya identidad se ignora. Se toman como base los datos fisonómicos aportados por testigos e individuos que conocieron o tuvieron a la vista a quien se describe.

4.- Antropología Forense. Es una rama de la Antropología Física encargada de la identificación de restos humanos esqueléticos o que aún conservan partes blandas. Los restos se diferencian taxonómicamente de otros elementos óseos no humanos."²⁴

5.- Odontología Forense. Es la aplicación de los conocimientos odontológicos con fines de identificación y de utilidad en el derecho penal.

6.- Balística Forense. Es la rama de la Criminalística que se encarga del estudio de las armas de fuego, de los fenómenos en el momento del disparo, de los casquillos percutidos, de los proyectiles disparados, de la trayectoria de estos últimos y de los efectos que producen.

²⁴ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. Cit. Págs. 19-37.

7.- Química Forense. Es la rama de la ciencia química que se encarga del análisis, clasificación y determinación de aquellos elementos o sustancias que se encontraron en el lugar de los hechos o que pudieron relacionarse con la comisión de un ilícito.

8.- Medicina Forense. Es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas judiciales. Esta especialidad es de gran importancia, pues los médicos adscritos a la Procuraduría realizan entre otras actividades las de emitir certificados médicos de lesiones, psicofísicos, realizar seguimiento y dictámenes de necropsias, dictaminar mecánica de lesiones, posición víctima victimario, acta médica, dictaminar en los casos de responsabilidad profesional o institucional, examen toxicológico, examen ginecológico, proctológico, andrológico y edad clínica probable, participar en el levantamiento del cadáver, en exhumaciones, etcétera.

9.- Patología Forense. Es la aplicación de los métodos de la anatomía y de la citopatología en la resolución de los problemas judiciales. La patología debe estar presente desde la necropsia, desde aquí se analiza el cadáver, tomando muestras de algunas células para el análisis por medio del microscopio.

10.- Fonología. Tiene por objeto, la identificación de voces mediante técnicas sofisticadas que permiten registrar y cotejar las características de la voz.

11.- Psicología Forense. Es la rama de las disciplinas sociales que trata de conocer los motivos que inducen a un sujeto a delinquir, los significados de la conducta delictiva para el individuo que la comete, la falta de temor ante el castigo y la ausencia de renunciar a las conductas criminales.

12.- "Poligrafía. Aunque no existe ninguna definición exacta sobre el concepto, el polígrafo o detector de mentiras es un instrumento que registra los cambios neurofisiológicos del individuo ante una mentira, por eso, es una técnica que auxilia en la investigación judicial. Los cambios neurofisiológicos que se registran en el

polígrafo son la frecuencia, el ritmo respiratorio, la respuesta galvánica de la piel (sudoración), la frecuencia y el ritmo cardiaco.

13.- Criminología. Es la disciplina que se ocupa del estudio del fenómeno criminal para conocer sus causas y sus formas de manifestación, busca explicar la razón que condujo al individuo a delinquir, los factores que influyen en su entorno y las repercusiones de su conducta en la sociedad.

14.- Psiquiatría Forense. Puede definirse como aquellos conocimientos médicos y especialmente psiquiátricos, necesarios para la resolución de los problemas que plantea el derecho al ser aplicado a los enfermos mentales.

15.- Medicina Veterinaria Forense. Se encarga del estudio y tratamiento de las enfermedades de los animales cuando son requeridos por el Ministerio Público para aplicar la justicia. Auxilia en el diagnóstico de enfermedades, su valor, el tratamiento y costo de las lesiones causadas a los animales, el estudio del comportamiento del animal, etcétera.

16.- Incendios y explosiones. Es la rama de la Criminalística que se ocupa de la investigación científica y de los efectos del fuego o de una onda explosiva sobre bienes muebles o inmuebles, con la finalidad de conocer las causas que lo originaron.

17.- Tránsito Terrestre. Es la parte de la Criminalística que se ocupa de la investigación técnico-científica de los hechos de tránsito, utilizando fundamentalmente los conocimientos físico-matemáticos, interviniendo en colisión de dos o más vehículos, colisión de vehículos contra objeto fijo, contra un peatón, volcaduras, caída de una persona desde un vehículo en movimiento, incendio de un vehículo a causa de colisión o volcadura, daños o lesiones ocasionadas por un vehículo y homicidios causados por atropellamiento o choque.

18.- Valuación. Es la disciplina que se ocupa de establecer el valor real de los objetos para auxiliar a la justicia.

19.- Mecánica. Es la rama encargada del estudio del funcionamiento de las máquinas de combustión, su clasificación, identificación, estado funcional y mantenimiento. En Criminalística analiza las posibles causas que hayan originado un siniestro de la maquinaria para coadyuvar con la autoridad competente.

20.- Ingeniería Civil. Ciencia que se encarga del estudio, planeación, construcción, aprovechamiento y realización de las adecuaciones que se requieren llevar a cabo en una superficie de terreno para lograr uno o varios propósitos. Recibe el nombre de Ingeniería Civil Forense cuando auxilia a la procuración y administración de justicia.

21.- Ingeniería Topográfica. Es la disciplina que se encarga del estudio y descripción de la forma, dimensiones, representaciones y probables adecuaciones de una determinada superficie de terreno, representándola de la manera más exacta en planos.

22.- Arquitectura. Es la ciencia que aplica los principios básicos del cálculo físico-matemático para la organización, planeación, diseño y aprovechamiento de los espacios y materiales en beneficio de una comunidad determinada. Se le califica de forense cuando coadyuva a un órgano de la justicia, participando en controversias originadas por un daño en obras arquitectónicas (bienes inmuebles), estableciendo la causa del daño y estimando los costos o requerimientos para la reparación.

23.- Contabilidad. Es la disciplina de las ciencias exactas que se encarga del registro de la cuenta o cálculo de un negocio. Se llama forense cuando participa bajo la responsabilidad de los órganos de procuración y administración de justicia.

24.- Grafoscopia. Es la disciplina que se ocupa del examen de los grafismos con el fin de establecer la autenticidad de firmas o manuscritos, determinando la técnica de la falsificación e identificando al autor de la misma.

25.- Documentoscopia. Es la disciplina que se ocupa del examen de documentos para determinar su autenticidad o las posibles alteraciones de que haya sido objeto.

26.- Plomería. Es un oficio que surgió recientemente como parte de la evolución de la modernas construcciones y edificaciones del mundo actual, brindando con ello instalaciones hidráulicas y sanitarias en beneficio de los usuarios. En ocasiones estas instalaciones son motivo de controversias judiciales necesitándose del experto en estos menesteres para determinar su funcionamiento o justa solución, interviniendo en filtraciones de agua a otras propiedades, en fugas de gas, cuando se substituyen tuberías de cobre por materiales de plástico, defectos de las instalaciones, etcétera.

27.- Computación e Informática Legal. Se encarga del estudio, creación, análisis y procesamiento de datos con ayuda de la computación. Interviniendo en conductas derivadas por el delito de fraude.

28.- Cerrajería. Es el oficio u ocupación que se aplica a la fabricación, colocación, reparación y reemplazo de seguros, cerraduras y sistemas de seguridad para accesos o puertas. Interviniendo para afirmar o negar si dichos sistemas fueron alterados en su función normal, ya sea forzándolos o cambiando su operación de apertura o cierre.”²⁵

Asimismo, existen otras áreas del conocimiento técnico-científico, cuya intervención es ocasional y necesaria cuando son requeridas por el Ministerio Público, entre estas podemos encontrar: electricidad, arqueología, carpintería,

²⁵ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Op. Cit. Págs. 67-114.

dialectos, mecánica industrial, metalurgia, obras de arte, ortopedia, intérpretes, etcétera.

Una vez que se le da la intervención al perito que va a ser requerido, estos pueden rendirle al Ministerio Público un Informe, o bien, un dictamen.

El dictamen es el juicio con fundamento técnico-científico que emite un especialista de una rama de la ciencia o el saber dirigida a una autoridad y responde a un planteamiento determinado.

El dictamen se emitirá siempre por escrito, a fin de que tenga validez oficial. Responderá a cuestiones específicas aplicables a una caso controvertido y que tenga injerencia en una Averiguación Previa o una actuación judicial.

El dictamen esta compuesto por la anotación de la Averiguación Previa, oficio de designación, expediente o partida, consignatario, planteamiento del problema, material de estudio, metodología, observaciones, consideraciones generales y conclusiones.

El informe es la notificación mediante la cual, el perito que interviene en atención a un requerimiento de la autoridad, comunica a aquella que solicitara su intervención, por qué no existe posibilidad de emitir un dictamen, en virtud de que no se lograron reunir los elementos suficientes y necesarios que hubieran permitido asentar la opinión del perito con fundamento técnico-científico.

Esto puede deberse a diferentes factores, pero principalmente se debe a que el Ministerio Público no lleva a cabo las diligencias necesarias para la elaboración de un dictamen, o bien, que al momento de llevarlas a cabo no las realice correctamente, como puede ser el no practicar una inspección ministerial en el lugar de los hechos correctamente, no recabar las declaraciones de los involucrados en accidentes de tránsito, no haberse preservado el lugar de los

hechos, no contar con documentos originales, carecer de elementos comparativos para el cotejo, estar imposibilitado para tener acceso a un lugar, encontrarse bajo condiciones naturales adversas que no permitan la intervención, ignorar el contenido de una Averiguación Previa o un expediente, solicitar la intervención fuera de tiempo, no contar con la presencia de los involucrados cuando han sido requeridos para la labor judicial, etcétera.

Actualmente los servicios periciales cuenta con un instituto, que tiene por objeto crear el padrón de peritos académicos y expertos en la ciencia, técnicas u oficios y artes, para dotar a la entidad de peritos suficientes en numero y especialidad requeridos por la ciudadanía, formando peritos profesionales y actualizados en todas las ramas del conocimiento, dicho instituto está a cargo de un director general nombrado por el procurador general de justicia de la entidad, quien a su vez, acordará con el procurador la designación y remoción de los subdirectores regionales, peritos y demás servidores públicos a su cargo.

CAPÍTULO III

LA AVERIGUACIÓN PREVIA

La Averiguación Previa es una etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

Al conceptuar de esta manera a la Averiguación Previa se esta considerando al Ministerio Público investigador actuando como jefe de la policía ministerial, recibiendo las denuncias o querellas de los particulares o de cualquier autoridad e investigando los delitos, y al término de las investigaciones resolver si ejercita o no la acción penal.

Tan pronto como aparezca en la Averiguación Previa que se ha acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, se ejercitará la acción penal ante el órgano jurisdiccional, señalando circunstancialmente el hecho o hechos delictivos, los motivos y los fundamentos legales en que apoye su pliego de consignación.

3.1 CONCEPTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA

César Augusto Osorio y Nieto señala lo siguiente: “La Averiguación Previa podemos conceptuarla desde tres puntos de vista: como atribución del Ministerio Público; fase del procedimiento penal y expediente. Conforme al primer enfoque, la Averiguación Previa es la facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Ministerio Público para investigar delitos; en tanto que fase del procedimiento penal puede definirse la Averiguación Previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo, y en su caso comprobar, o no, el cuerpo del delito y la probable

responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal; finalmente considerada como expediente, la Averiguación Previa es el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo, y en su caso comprobar, o no, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.”²⁶

3.2 LA DENUNCIA Y LA QUERELLA COMO REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PARA EL INICIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

Los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una Averiguación Previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el responsable de la conducta típica.

“La denuncia es el acto por medio del cual cualquier persona, haya o no resentido los efectos del delito hace del conocimiento al Ministerio Público, la comisión de hechos que puedan constituir un delito que se persiga de oficio, sin que la voluntad del denunciante, tenga legalmente relevancia alguna por suspender, ni para poner término al procedimiento iniciado, o al proceso promovido.

La querella es el acto por medio del cual se pone en conocimiento al Ministerio Público la comisión de hechos que puedan llegar a constituir un delito, con la particularidad de que solo puede ser presentada por la persona afectada por el delito, debiendo contener la voluntad de aquel para que se sancione al o los responsables.”²⁷

El desarrollo y práctica de la Averiguación Previa comprende desde la denuncia o querella, hasta la determinación del ejercicio o no ejercicio de la acción penal. Con la recepción de la denuncia o de la querella se inicia la Averiguación

²⁶ OSORIO Y NIETO, César Augusto. *La Averiguación Previa*. Décima Tercera Edición. México 2002. Editorial Porrúa. Págs. 4-5.

²⁷ LÓPEZ LARA, Eduardo. Op. Cit. Pág. 6.

Previa, que da por resultado el levantamiento de una serie de actas, que si bien es cierto, se diferencian en el contenido, ya que cada una corresponde a una diligencia distinta, también comparten datos comunes y algunos elementos de forma, determinados por la precohesión y el orden de la cronología y la estructura.

3.3 FORMAS DE INICIAR LA AVERIGUACIÓN PREVIA

El agente investigador del Ministerio Público al tener conocimiento de un hecho que constituya un delito, deber ordenar el inicio de la Averiguación Previa correspondiente.

Las actas de Averiguación Previa deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes.

El acta de inicio de la Averiguación Previa debe comenzar por el señalamiento del lugar y número de la agencia investigadora en la que se da inicio, debiendo señalar fecha y hora correspondiente, así como el nombre de los servidores públicos que en ella intervengan y que representen a la institución del Ministerio Público, señalando el número de turno, la clave de la averiguación, así como los nombres de las persona que van a levantar el acta de Averiguación Previa.

Posteriormente se hará una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta. A esta diligencia también se le conoce con el nombre de Exordio, y en ella se da una idea general de los hechos que originan la averiguación, colocando el nombre de la persona que va a levantar el acta de Averiguación Previa, así como el lugar en donde ocurrieron los hechos.

Toda Averiguación Previa se inicia mediante una noticia que se hace del conocimiento al Ministerio Público sobre la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, un agente o miembro de una corporación policiaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo, perseguible por denuncia.

ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México en su título primero, capítulo segundo señala la forma en que se deben de realizar todas y cada una de las actuaciones del Ministerio Publico, y que serán como a continuación se mencionan.

Las actuaciones del Ministerio Público deberán constar por escrito, podrán practicarse a toda hora y aún en días inhábiles, sin necesidad de previa habilitación, y en cada una de ellas se expresará el lugar, la hora, el día, el mes y el año en que se realicen, asentando los nombres y apellidos de todos los servidores públicos y demás personas que intervengan en ellas.

Los agentes del Ministerio Público estarán asistidos en las diligencias que practiquen, por el secretario y a falta de éste, por dos testigos de asistencia que darán fe de lo que en ellas ocurra. En las diligencias podrá emplearse cualquier medio tecnológico que posibilite su reproducción, haciéndose constar tal circunstancia en el acta respectiva.

En las actuaciones no se emplearán abreviaturas, ni se borrarán las palabras equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada, que permita su lectura, salvándose el error cometido, antes de las firmas. En la misma forma se salvarán palabras que se hubieren enterrrenglonado. Todas las fechas y cantidades se escribirán con letra. Ninguna actuación, autorizada, podrá cancelarse como no pasada.

Las actuaciones se asentarán en los expedientes en forma continua, sin dejar hojas o espacios en blanco; cuando se agreguen documentos al expediente, se hará constar el número de hoja que le corresponda.

Los agentes del Ministerio Público en la Averiguación Previa recabarán del denunciante, del querellante o de sus representantes legales, de los peritos, de los testigos y de quienes intervengan en alguna diligencia, la protesta de decir verdad.

Cada diligencia se asentará en acta por separado. Todas las personas que intervengan en las diligencias firmarán al calce y al margen del acta. Si no supieren firmar, imprimirán su dactilograma. Si no quisieren o no pudieren hacerlo, se hará constar el motivo.

Cuando los titulares del Ministerio Público estimen que además de la firma es necesario el dactilograma de las personas que hayan firmado, éstas, procederán a imprimirlo. Cuando los comparecientes, antes de imprimir su firma o dactilograma hicieren alguna modificación o rectificación, se hará constar de inmediato, así como los motivos que tuvieron para hacerlo, debiéndose consignar por el agente del Ministerio Público, las observaciones en relación con la veracidad de la modificación o la rectificación.

Las actuaciones deberán ser autorizadas inmediatamente después de que se practiquen por los servidores públicos a quienes corresponda firmar, dar fe o certificar el acto, bajo su más estricta responsabilidad.

El secretario, inmediatamente después de que se hayan asentado las actuaciones o agregado los documentos recibidos, foliará y rubricará las fojas del expediente y pondrá el sello del Ministerio Público en el fondo del cuaderno de manera que abrace las dos caras. Si alguna de las piezas de autos fuera retirada del expediente, no se enmendará la foliatura, sino que se asentará razón de los folios retirados y de aquél en que conste el acuerdo de desglose.

Las actuaciones del Ministerio Público deberán constar por duplicado, incluyendo los anexos, cuidando que los dos expedientes sean idénticos y autorizados. Las promociones que se hagan por escrito deberán ser firmadas por su autor, y en caso de no saber hacerlo, imprimirá su dactilograma, pudiéndose ordenar su ratificación cuando se estime necesario; pero deberán ser siempre ratificadas si el que las hace no las firma por cualquier otro motivo.

El secretario hará constar el día y hora en que se presenten las promociones por escrito, debiendo dar cuenta a más tardar al día siguiente de su recepción y el Ministerio Público firmará el acuerdo correspondiente.

En cuanto al despacho de los asuntos los titulares del Ministerio Público en la Averiguación Previa, tienen el deber de mantener el orden y exigir que se le guarde, tanto a él como a las demás autoridades, a las partes, a los abogados, a los apoderados o defensores, a los comparecientes y al público en general, el respeto y la consideración debidos, aplicando por las faltas que se cometan, las correcciones disciplinarias que el propio código señala.

Se reputan faltas todas las acciones u omisiones desconsideradas o irrespetuosas hacia los presentes, o que perturben el orden que debe seguirse en el trámite de los asuntos. Si las acciones u omisiones llegaren a constituir delito, se remitirá a quien las realice al Ministerio Público, con las actuaciones que con ese motivo se practiquen.

En materia penal no se pagarán costas. En caso de que el servidor público las cobrare o recibiere, aunque sea a título de gratificación, se dará vista al Ministerio Público y, en su caso, será destituido de su cargo o empleo. Todos los gastos que se originen en las diligencias de Averiguación Previa y las acordadas por el órgano jurisdiccional a solicitud del agente del Ministerio Público y del defensor de oficio, serán cubiertos por el erario del Estado.

Los gastos de las diligencias solicitadas por el procesado o por su defensor particular serán cubiertos por quien las promueva. En el caso de que estén imposibilitados para ello y de que el órgano jurisdiccional estime que son indispensables para el esclarecimiento de los hechos, ordenará su práctica y quedarán también a cargo del erario del Estado.

Los autos estarán en la secretaría a disposición de las partes. Cuando los solicite el agente del Ministerio Público para consultarlos fuera del juzgado, se le entregarán por un término que no excederá de cinco días y siempre que dentro del mismo no haya de practicarse ninguna diligencia.

Cuando cambiare el personal del Ministerio Público, no se proveerá auto alguno, haciendo saber el cambio, sino que en el primero que proveyere el servidor público se insertará su nombre completo. Cuando en un procedimiento judicial se advierta que tiene vinculación con otros, se dará vista al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

El Ministerio Público en todo lo que la ley no prohíba o prevenga expresamente, podrá dictar los trámites y providencias necesarias para la pronta y eficaz procuración y administración de justicia.

DILIGENCIAS BÁSICAS DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

Las diligencias constituyen las actividades realizadas por el Ministerio Público y sus órganos auxiliares, tendientes a comprobar los elementos del tipo penal y acreditar la probable responsabilidad del inculpado, generalmente se denominan diligencias de Averiguación Previa.

Toda acta de Averiguación Previa debe de cumplir con una serie de diligencias, ya que para la integración de cada tipo penal, se requiere de la realización de diligencias propias al caso concreto, no siendo necesario en algunos

casos que se realicen todas y cada una de las diligencias que a continuación se mencionan.

DECLARACIÓN

“La declaración es la relación que hace una o varias personas de determinados hechos, personas o circunstancias vinculadas con la Averiguación Previa y que se incorpora a la misma.”²⁸

La declaración puede ser recabada al propio denunciante o querellante, a testigos de los hechos, a la propia policía ministerial, a los peritos y al propio inculpado. La forma de realizar las declaraciones por parte del Ministerio Público puede ser de dos tipos: verbal o escrita.

Cuando la declaración se realiza de manera verbal ante la presencia del agente y secretario del Ministerio Público, se deberá de determinar primeramente la calidad de la persona que va a rendir su declaración de los hechos que se están investigando, pues dependiendo de su calidad se procederá a protestarlo o a exhortarlo; a protestarlo para advertirlo de que se conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir, si tiene la calidad de denunciante o querellante y testigo, y a exhortarlo para los mismos efectos si su calidad es de probable responsable, o bien, si se trata de un menor de edad, posteriormente se procederá a tomar los generales del declarante y por último se tomara la declaración propiamente, la cual deberá de ser de manera espontánea. Ejemplo de declaración de persona protestada:

DECLARACIÓN DE ADRIAN MARTÍNEZ CRUZ.- En Cuautitlán, Estado de México, siendo las doce horas con treinta minutos del día doce de abril del año dos mil seis, presente ante el suscrito quien dijo llamarse ADRIAN MARTÍNEZ CRUZ, mismo quien es PROTESTADO en términos del artículo 16 del Código Procesal Penal vigente en la

²⁸ OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. Pág. 14.

Entidad, y en este acto se le hace saber el contenido de los artículos los artículos 154 y 156 del Código Penal, mismos que castigan con penas de seis y quince años de prisión, y hasta setecientos cincuenta días multa a quienes declaren falsamente. Enterado de ello, pregunto a usted en nombre de la ley, si protesta solemnemente y bajo palabra de honor, conducirse con verdad en las diligencias en que va a intervenir, por lo que al contestar en sentido afirmativo, por sus generales.-----

-----MANIFESTÓ-----

Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Estado de México, con domicilio actual Calle Campeche, número diez, Colonia Rancho el Quemado, Barrio San Juan, en el municipio de Tultepec, Estado de México, de veinte años de edad, estado civil casado, instrucción escolar primaria, ocupación operador, religión católica, sin vicios, teléfono 58924201 y en relación a los presentes hechos que se investigan.-----

-----DECLARÓ-----

Que me identifico con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 0515062203982, y el motivo de mi presencia en el interior de estas oficinas lo es para presentar mi formal Querrela por el delito de Lesiones cometido en mi agravio y en contra de ELI BALDOMERO SANDOVAL ROMERO, ya que los hechos sucedieron de la siguiente manera..., mismo que cuenta con la siguiente media filiación..., y que puede ser localizado en..., siendo todo lo que deseo manifestar y leída que me fue la presente la ratifico firmando al margen y al calce para debida constancia legal. -----

-----CONSTE-----

EL DECLARANTE
ADRIAN MARTÍNEZ CRUZ

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

EL SECRETARIO

El artículo 16 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, establece que el Ministerio Público dentro de la Averiguación Previa deberá de recabar del denunciante, del querellante o de sus representantes legales, de los peritos, de los testigos y de quienes intervengan en alguna diligencia, la protesta de decir verdad, es decir, exhortara a las personas que intervengan en las diligencias de Averiguación Previa a que se conduzcan con verdad al momento de rendir su declaración, ya que de no ser así, incurrirían en los delitos de acusación y denuncias falsas y falso testimonio.

El delito de acusación y denuncias falsas únicamente lo comete aquella persona que tenga el carácter de denunciante o querellante o representante legal, mientras que el delito de falso testimonio lo cometen las personas que intervienen como testigos y peritos, en consecuencia, y toda vez que este artículo ni el código en general contempla alguna disposición aplicable a aquella persona que tenga el carácter de indiciado o probable responsable o menor de edad, el Ministerio Público exhortara a éstos para que únicamente se conduzcan con verdad dentro de las diligencias que intervengan. Ejemplo de declaración de persona exhortada:

DECLARACIÓN DEL INCULPADO ELI BALDOMERO SANDOVAL ROMERO.- En Cuautitlán, Estado de México, siendo las doce horas con treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil seis, presente ante el suscrito quien dijo llamarse ELI BALDOMERO SANDOVAL ROMERO, mismo a quien es EXHORTADO a efecto de que se conduzca con verdad en las diligencias en que va a intervenir, por lo que al contestar en sentido afirmativo, por sus generales.-----

-----MANIFESTÓ-----

Llamarse como ha quedado escrito, ser originario del Estado de México, con domicilio actual Avenida de la Luz, número cinco, Barrio Santiago, en el municipio de Teoloyucan, Estado de México, edad 19 años, estado civil soltero, instrucción escolar tercer semestre de bachillerato, ocupación estudiante, religión católica, sin vicio alguno, teléfono sin y en relación a los presentes hechos que se investigan.-----

-----DECLARÓ-----

Que me identifico con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 20202020437, y el motivo de mi presencia en el interior de estas oficinas lo es de manera voluntaria manifestando que una vez que me encuentro enterado de la persona que declara en mi contra, así como de los hechos que se me imputan, en este acto los niego ya que la verdad de los hechos es de la siguiente manera..., siendo todo lo que deseo manifestar y leída que me fue la presente la ratifico firmando al margen y al calce para debida constancia legal.-----

-----CONSTE-----

EL DECLARANTE	EL ABOGADO
ELI BALDOMERO SANDOVAL ROMERO	JULIO GARCÍA PEREZ
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	EL SECRETARIO

3.5.2 INSPECCIÓN MINISTERIAL O INSPECCIÓN OCULAR

“Es la actividad realizada por el Ministerio Público que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho, con el fin de integrar la Averiguación Previa.”²⁹

Objeto de la Inspección:

a) Personas.- Es necesario que el Ministerio Público inspeccione a las personas principalmente cuando se este investigando delitos contra la vida y la integridad corporal, ya que en esta se describirá detalladamente las lesiones que presenta una persona ya sea viva o muerta.

b) Lugares.- Cuando el lugar tenga interés para la Averiguación Previa y sea posible ubicarlo y describirlo se procederá a su inspección, siendo de suma importancia precisar si se trata de un lugar público o privado.

c) Cosas.- Cuando en relación a una Averiguación Previa se encuentren cosas, se procederá a describirlas minuciosamente, precisando todas aquellas características que permitan establecer la relación entre el objeto y los hechos por averiguar y así mismo determinar la identificación del objeto.

d) Efectos.- Es objeto también de la inspección ministerial el examen de las consecuencias, producidas por la conducta o hechos, en personas lugares y cosas.

e) Cadáveres.- Tratándose del delito de homicidio se procederá a describir minuciosamente el lugar donde se suscito el hecho, las cosas, en el caso que lo haya, que se presuman que tiene relación con el hecho.

²⁹ OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. Pág. 16.

Ejemplos de inspección ministerial o inspección ocular:

INSPECCIÓN MINISTERIAL DE LESIONES.- En Cuautitlán, Estado de México, siendo las dos horas con veinte minutos del día dos de Marzo del año dos mil seis, el personal de actuaciones. -----DA FE-----

De tener a la vista en el interior de estas oficinas de Representación Social a quien en su estado normal dijo llamarse JUANA TOVAR HERNANDEZ, quien al ser examinada se encontró: conciente, orientada en tiempo, lugar, persona y circunstancias, discurso coherente y congruente, reflejos pupilares normales, conjuntivas sin alteraciones, aliento sin olor especial, marcha sin alteraciones, romberg negativo, presenta excoriación lineal en mejilla derecha, excoriaciones con equimosis de color verde en glándulas mamarias, excoriación abrasiva en palmar derecha y tercios proximal y medio de cara posterior de antebrazo derecho, edema con equimosis en rodilla derecha, siendo todo lo que se tuvo a la vista y de lo que: -----DOY FE-----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

EL SECRETARIO

INSPECCIÓN OCULAR EN EL LUGAR SEÑALADO COMO EL DE LOS HECHOS.- En Cuautitlán, Estado de México, siendo las trece horas con quince minutos del día cinco de enero del año dos mil seis, el personal de actuaciones se traslado y constituyo plena y legalmente en Calle Campeche, número diez, Colonia Rancho el Quemado, Barrio San Juan, en el municipio de Tultepec, Estado de México, lugar en donde se: -----

-----DA FE-----

De tener a la vista un inmueble destinado a casa habitación, de un solo nivel, con su frente dirigido hacia el oriente, con fachada en color azul, con zaguán de metal en color gris, de dos hojas de aproximadamente dos metros de ancho por dos metros con treinta centímetros de alto, misma que da acceso al patio del inmueble y cuenta con otra puerta de madera de un metro de ancho por dos metros del alto, misma que da acceso al interior de la casa habitación en donde se observan tres puertas que dan acceso a dos recamaras y una al baño, y que cuentan con muebles propios del lugar, y en donde se refiere que fue sustraído el televisor de la marca sony, de veinte pulgadas, de color gris, mismo que se encontraba sobre un mueble de madera de un metro de alto por cuarenta centímetros de ancho, siendo todo lo que se tiene a la vista por lo que al no haber mas datos que recabar el personal de actuaciones ordena el regreso a sus oficinas de origen.

-----DOY FE-----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

EL SECRETARIO

CONFRONTACIÓN

La Confrontación es la diligencia que practica el Ministerio Público para la identificación física de una persona en su carácter de probable responsable. El Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de México señala en su artículo 212 que toda persona que tuviere que referirse a otra, lo hará de un modo claro y preciso, mencionando si le fuere posible, nombres apellidos, ocupación, domicilio señas particulares y demás circunstancias que supiere y puedan servir para identificarla. Cuando el que declare lo hiciera con duda y reticencia, motivando sospecha de que no conozca a la persona que refiere, se procederá a la confrontación.

El artículo 213 del mismo ordenamiento refiere que al practicar la confrontación se cuidará que:

La persona que sea objeto de ella no se disfrace, ni se desfigure, ni se borre las huellas o señas que puedan servir al que tiene que identificarla;

Aquella se presente acompañada de otros individuos vestidos con ropas semejantes y aun con las mismas señas que las del confrontado, si fuere posible; y

Los individuos que acompañen a la persona que va a confrontarse sean de clase análoga, tomando en consideración su educación, modales y circunstancias especiales.

Ejemplo de una diligencia de confrontación:

DILIGENCIA DE CONFRONTACIÓN.- En Cuautitlán, Estado de México, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de Junio del año dos mil seis, el personal de actuaciones en compañía del denunciante de nombre ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, se trasladado y constituido plena y legalmente en la cámara de confrontación que se encuentra en el interior de este centro de justicia, para llevar acabo la diligencia de confrontación y al estar en ella se colocaron de izquierda a derecha cinco personas en fila, con vestimentas y señas similares, de clase análoga tomando en consideración su educación, modales y circunstancias similares, mismos que cuentan

posiblemente con características de las personas que señala el denunciante y quienes pudieron haber sido responsables de los hechos, colocando en seguida de izquierda a derecha debidamente formados a los que dijeron llamarse JORGE JUÁREZ PINEDA, ALBERTO GONZÁLEZ FLORES, RUBEN MENDOZA SÁNCHEZ, CARLOS SOTO RAMÍREZ y JUAN GARCÍA ARCOS, a los cuales se les cuestionó en diversas ocasiones su nombre, edad, ocupación, o bien que dijeran alguna frase relacionada con el hecho que se investiga (ejemplo: “SACA EL DINERO QUE TRAES” y “DAME LAS LLAVES DEL CARRO Y NO DIGAS NI HAGAS NADA POR QUE SI NO VAMOS SOBRE TU FAMILIA”), mismas personas que se colocaron en diferentes posiciones y en diferentes perfiles, y al preguntarle al denunciante si reconocía a alguno de los sujetos como el mismo que hubiera cometido el hecho delictivo, y de ser así que lo señalara y manifestará las diferencias o semejanzas que tuviera entre el estado actual y el que tenía en la época de la comisión del delito, y quien: -----

----- DECLARÓ-----

Reconocer al sujeto que responde al nombre de JUAN GARCÍA ARCOS, como el mismo que el pasado cinco de junio del año en curso y siendo aproximadamente las doce horas con cuarenta y cinco minutos lo viera caminando junto con otro sujeto del sexo masculino en medio de la calle Villa de Allende en el Municipio de Atizapan de Zaragoza, y quienes me sacaron una pistola tipo escuadra de sus cinturas y me apuntaron a la cara, diciéndome uno de ellos “SACA EL DINERO QUE TRAES” entregándole al sujeto mas alto un fajo de dinero que momentos antes me había metido entre mi playera y quien me metió la mano a mi bolsa derecha delantera de mi pantalón y me saco el otro fajo de billetes que también me había guardado, mientras que él sujeto que ahora se responde al nombre de JUAN GARCIA ARCOS me dijo “DAME LAS LLAVES DEL CARRO Y NO DIGAS NI HAGAS NADA POR QUE SI NO VAMOS SOBRE TU FAMILIA” entregándoselas en ese momento y quien camino junto con el otro sujeto aproximadamente treinta metros para posteriormente echarse a correr y dar vuelta hacia la calle Valle de Bravo, así como el mismo que se encontraba sentado en la sala de espera de la sucursal bancaria HSBC y que iba vestido con pantalón de casimir y suéter de color negro, siendo todo lo que manifestó en el momento, por lo que al no haber más datos que recabar el personal de actuaciones da por concluida la presente diligencia de averiguación previa.-----

----- CONSTE -----

EL DECLARANTE

ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

EL SECRETARIO

3.5.4 RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS

“Es la diligencia practicada bajo la dirección y responsabilidad del Ministerio Público que tiene como finalidad reproducir la forma, modo y circunstancias, en que ocurrió el hecho materia de la averiguación y apreciar las declaraciones rendidas y los dictámenes formulados.”³⁰

La sección octava, del capítulo quinto, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, establece la Reconstrucción de los hechos de la siguiente de manera:

Siempre que el Ministerio Público, estime conveniente esclarecer los hechos expresados por el ofendido, el inculpado, los testigos o los establecidos por un dictamen pericial, procederá a reconstruirlos.

Esta diligencia deberá practicarse precisamente en el lugar y a la hora en que se ejecutó el delito, cuando el lugar y la hora tengan influencia en el desarrollo de los hechos que se vayan a reconstruir. En caso contrario, podrá practicarse en cualquier lugar y a cualquier hora. No se practicará la reconstrucción sin que hayan sido examinadas las personas que hubieren intervenido en los hechos o que los hayan presenciado.

En la diligencia estarán presentes, si fuere posible, todos los que hayan declarado haber participado o presenciado los hechos. Cuando no asistiere alguno de los primeros, podrá comisionarse a otra persona para que ocupe su lugar, a menos que su inasistencia haga inútil la diligencia, en cuyo caso se suspenderá. Asimismo, se citará a los peritos que sean necesarios.

Para la práctica de la reconstrucción se leerán las declaraciones de los que deban intervenir en la diligencia, quienes explicarán prácticamente los hechos

³⁰ OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. Págs. 18-19.

mencionados en aquéllas. Seguidamente, los peritos emitirán su opinión, en vista de las declaraciones rendidas y de las circunstancias y huellas existentes en el lugar.

Los hechos explicados prácticamente serán además descritos en el acta y reproducidos por cualquier medio. La reproducción de los mismos se agregará a los autos de ser posible, y no siéndolo se guardará en el lugar que señale el Ministerio Público.

Cuando hubiere versiones distintas respecto de la manera en que se desarrollaron los hechos, se practicarán las reconstrucciones relativas a cada una y los peritos dictaminarán cuál de ellas se aproxima más a la verdad.

CATEOS

“Los cateos han demostrado en fechas recientes ser de gran utilidad en la investigación de los delitos porque permiten al agente del Ministerio Público tener aproximación directa con determinados lugares, hechos, circunstancias, etcétera, que son de especial importancia para la indagatoria en vías de integración; este acercamiento le permitirá apreciar con mayor claridad los diversos elementos probatorios existentes en la Averiguación Previa.

En sentido amplio se entiende por cateo el reconocimiento ministerial o judicial que se hace en un domicilio particular o en otro inmueble que no tenga acceso al público, para aprender a una persona o buscar objetos.”³¹

El cateo solamente podrá practicarse en virtud de orden escrita, expedida por autoridad judicial, en la que se exprese el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan, a lo que únicamente deberá limitarse la diligencia. (artículo 51 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México).

³¹ OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. Págs. 18-19.

A su vez el artículo 52 del mismo ordenamiento señala que para decretar la práctica de un cateo, bastará la existencia de indicios o datos que hagan presumir, fundadamente, que la persona a quien se trata de aprehender se encuentra en el lugar en que deba efectuarse la diligencia; o que estén en él los objetos, instrumentos o efectos del delito, o libros, papeles u otras cosas que puedan servir para la comprobación del cuerpo del delito o de la probable responsabilidad del indiciado. La resolución en que se acuerde la práctica de un cateo será notificada únicamente al Ministerio Público.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 párrafo octavo señala que en toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

CONCILIACIÓN

La diligencia de conciliación es aquella que va a practicar el Ministerio Público inmediatamente que tenga conocimiento de la comisión de un delito perseguible por querrela. En esta diligencia el Ministerio Público citará a ambas partes, es decir, al querellante y al probable responsable a una audiencia de conciliación dentro de los quince días siguientes a la formulación de la querrela, y en esta orientará y exhortará a ambas partes para que lleguen a un arreglo, en caso de ser así se hará constar en el acta respectiva, archivándose el acta de Averiguación Previa como asunto concluido.

En caso de que ambas partes no lleguen a un arreglo el Ministerio Público proseguirá con la integración de la Averiguación Previa, realizando las diligencias

necesarias para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del inculpado, para poder ejercitar acción penal en su contra.

El fundamento jurídico que nos señala la instancia conciliatoria es el artículo 155 del código adjetivo en materia penal, aunado a que la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, establece en su artículo 20 inciso "a" fracción cuarta la facultad al agente del Ministerio Público para fomentar la conciliación de las partes en los delitos de querrela.

CONSTANCIA

La constancia es el acto que realiza el Ministerio Público durante la Averiguación Previa, en el cual se asienta formalmente un hecho relacionado con la averiguación que se esta integrando. Ejemplo de constancia:

CONSTANCIA.- En Cuautitlán, Estado de México, siendo las once horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil seis, el personal de actuaciones. -----

-----HACE CONSTAR -----

Que se encuentra presente en el interior de estas oficinas de Representación Social quien dice llamarse y se identifica como BRENDA JUÁREZ HERNÁNDEZ, misma que solicita le sea recabada su declaración en relación a los hechos que se investigan, lo que se procede a realizar al no haber impedimento legal para ello, lo que se asienta para debida constancia legal. -----

-----CONSTÉ -----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

EL SECRETARIO

RAZÓN

La razón es un registro que se hace de un documento y situaciones de casos específicos y estarán en todo lo actuado en la Averiguación Previa, pues toda circunstancia es anotada en la indagatoria a través de razones.

Dichas circunstancias pueden ser el de recibir un escrito, un oficio, unas copias, agregar un acuse, agregar un dictamen, un certificado médico, un informe, etcétera. Ejemplo de razón:

RAZÓN.- En Cuautitlán, Estado de México, siendo las dos horas con veinticinco minutos del día veintitrés de Marzo del año dos mil seis, el personal de actuaciones recibe y agrega a la presente indagatoria un certificado médico legal a favor de BRENDA JUÁREZ HERNÁNDEZ, suscrito y firmado por perito médico legista de la adscripción doctor LUIS ALBERTO LOAIZA CERÓN a quien clasifica de la siguiente manera: FEMENINA NO EBRIA, PSICOFÍSICO NORMAL, lo que se asienta para su debida constancia legal. -----

-----CONSTÉ-----
EL SECRETARIO

3.5.9 ACUERDO

El acuerdo es el acto por medio del cual el Ministerio Público ordena todas y cada una de las diligencias que han de practicarse dentro de la Averiguación Previa, así como la intervención a sus auxiliares, siendo precisamente a la policía ministerial o a los peritos. Dicha orden o solicitud siempre deberá ir fundada y motivada. Ejemplo de acuerdo:

ACUERDO.- En Cuautitlán, Estado de México, siendo las dos horas con diez minutos del día veintitrés de Marzo del año dos mil seis, el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa tercera de tramite, quien actúa de forma legal asistido de secretario que al final firma y da fe de todo lo actuado. -----

----- ACORDÓ -----

PRIMERO.- Visto el estado que guardan las presentes diligencias de averiguación previa y atendiendo a las constancias que la integran, se desprende que con fundamento en lo establecido por el artículo 33 del Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad, gírese oficio al Jefe del Departamento de Averiguaciones Previas de Cuautitlán, para que gire sus apreciables ordenes a quien corresponda, a efecto de que sean rastreadas indagatorias por el delito de Homicidio, relacionadas con modus operandi en donde los cadáveres se encuentren cubiertos dentro de una bolsa de plástico, maniatados de manos y pies con cinta canela o industrial. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 245 del Código de Procedimientos Penales Vigente en la entidad, practíquese una inspección ministerial en el cuerpo de BRENDA JUÁREZ HERNÁNDEZ. -----

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 217 y 220 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de México, desee la intervención legal que le compete al perito Médico legista de la adscripción, a efecto de que sea certificado el estado psicofísico así como las lesiones que presenta BRENDA JUÁREZ HERNÁNDEZ.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, gire oficio al jefe de grupo de la policía ministerial adscrita a este centro de justicia para que gire sus apreciables ordenes a quien corresponda y designe elementos a su digno cargo, a efecto de que investiguen nombre completo, media filiación y lugar de localización de los probables responsables, y a la brevedad posible emitan su informe correspondiente, en consecuencia. -----

-----CÚMPLASE-----

ASI LO ACORDO Y FIRMO

DOY FE

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

EL SECRETARIO

FE MINISTERIAL

La fe ministerial forma parte de la inspección ministerial, no puede haber fe ministerial sin previa inspección, se define como la autenticación que hace el Ministerio Público dentro de la diligencia de inspección ministerial de personas, lugares, cosas, efectos o cadáveres relacionados con los hechos que se investigan.

Ejemplo de fe ministerial:

FE MINISTERIAL DE PERSONA UNIFORMADA.- En Cuautitlán, Estado de México, siendo las doce horas con diez minutos del día siete de febrero del año dos mil seis, el personal de actuaciones. -----

-----DA FE-----

De tener a la vista en el interior de estas oficinas de Representación Social a quien dijo llamarse HUGO MIRANDA TORRES, elemento de la Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mismo que viste pantalón azul marino, con franja en los costados de color azul claro, camisa de color azul claro con escudos en ambos brazos con la leyenda "Dirección de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli",

chaleco de color azul marino con la leyenda en la parte trasera de "POLICÍA", fornitura de color negro, con arma de cargo revolver treinta y ocho milímetros con seis cartuchos útiles, zapatos de color negro, siendo todo lo que se tuvo a la vista y de lo que. -----DOY FE-----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

EL SECRETARIO

DILIGENCIAS EN ACTAS RELACIONADAS

El Ministerio Público en apoyo con otras agencias del Ministerio Público puede solicitar a esta, el inicio de una Averiguación Previa relacionada con los hechos que se están investigando dentro de su territorio, toda vez que no tiene competencia para actuar dentro del mismo. Esto lo podrá hacer por medio de una llamada vía telefónica, en la cual deberá proporcionar el número de la Averiguación Previa primordial, solicitando con toda precisión todas y cada una de las diligencias que le sean necesarias, debiendo solicitar el nombre y cargo de quien recibió el llamado para posteriormente asentarlos por medio de una constancia.

Una vez que se hayan realizado todas y cada una de las diligencias solicitadas, el Ministerio Público que trabajo la averiguación la remitirá por medio de un oficio a la agencia investigadora que solicito el acta de Averiguación Previa relacionada.

RESOLUCIONES QUE REALIZA EL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público tiene la facultad de determinar el ejercicio ó no ejercicio de la acción penal, pero en algunos casos las resoluciones que emite el Ministerio Público en la Averiguación Previa, no encuadra en ninguna de estas hipótesis, toda vez que en ocasiones por cuestión de territorio o competencia, se declara incompetente para conocer sobre los hechos que dieron inicio a la Averiguación Previa, por tal motivo remite dicha indagatoria a la autoridad competente para que

prosiga con la integración de esta y resuelva de acuerdo a sus atribuciones legales conferidas. Entre estas resoluciones podemos encontrar las siguientes:

A) ENVIO A OTRAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DEL ESTADO DE MÉXICO.

El envío de Averiguaciones Previas se rige por los acuerdos o circulares que los titulares de la procuraduría emiten en su momento, atendiendo con esto diversas circunstancias y necesidades a las que el servicio público de procuración de justicia debe atender y satisfacer.

Las actas de Averiguación Previa deberán de remitirse a otras agencias porque los hechos que la motivaron se iniciaron o se consumaron dentro del territorio que comprende la agencia a la que es remitida.

B) ENVIO A LA MESA INVESTIGADORA O AL TURNO INVESTIGADOR

La agencia investigadora puede resolver el envío de las Averiguaciones Previas a una mesa investigadora, la cual se va a encargar de proseguir con la integración de dicha Averiguación Previa por no tener asegurado al probable responsable, o bien por que a este se le decrete su libertad.

A su vez la mesa investigadora puede remitir la Averiguación Previa al turno investigador, por encontrarse detenida alguna persona que se encuentre relacionada con el acta de Averiguación Previa.

C) ENVIO A LAS AUTORIDADES DE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES.

En toda acta de Averiguación Previa en donde se encuentre relacionada o acreditada la probable participación de un menor en un hecho delictivo, el Ministerio Público remitirá copia o desglose de la Averiguación Previa, y pondrá al menor o menores asegurados a disposición de las autoridades de prevención y tratamiento de

menores, declarándose incompetente para conocer acerca del menor, toda vez que existe una ley que regula las conductas antisociales de los menores de edad.

El artículo 1, segundo párrafo, de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores, señala: Para efectos de ésta ley, son infracciones aquéllas conductas antisociales tipificadas como delitos graves y faltas, las conductas antisociales calificadas como delitos no graves, para el Código Penal del Estado de México. A su vez la propia ley señala que su objeto es establecer las bases para la prevención de conductas antisociales de los menores de edad, regular las acciones encaminadas a resolver su situación técnico-jurídica y rehabilitar a quienes incurran en la comisión de infracciones y faltas.

D) ENVIO POR INCOMPETENCIA A OTRAS PROCURADURIAS

La Averiguación Previa se remitirá a las procuradurías de otros estados por no ser competentes para la práctica de las diligencias, ya sea porque los hechos que la motivaron se iniciaron o se consumaron dentro del territorio que comprende Procuraduría a la que es remitida.

E) RESERVA

La reserva de actuaciones tiene lugar cuando existe la imposibilidad de cualquier naturaleza para proseguir la averiguación y practicar más diligencias, ya sea, que no se integre el tipo penal, por ende, la probable responsabilidad, o bien, cuando habiéndose integrado el tipo penal no es posible atribuir la probable responsabilidad a persona determinada.

La suspensión administrativa que es más conocida con el nombre de reserva. En el fondo, ésta no es una verdadera causa o supuesto de terminación del período de Averiguación Previa, sino tan sólo de suspensión, tal y como lo establece el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México.

DETERMINACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La actividad investigadora realizada por el Ministerio Público tendrá como fin agotar la Averiguación Previa, practicando todas aquellas diligencias que sean necesarias, con la finalidad de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del inculpado, tal y como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ministerio Público podrá realizar dos determinaciones sobre un acta de Averiguación Previa, determinara el ejercicio de la acción penal, o bien, determinara el no ejercicio de la acción penal.

3.7.1 NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

El Ministerio Público dentro de la integración de la Averiguación Previa y como facultad inherente al mismo, al estimar que no es procedente el ejercicio de la acción penal por los hechos que hubieran denunciado, este determinara el no ejercicio de la acción penal, si de los hechos denunciados se apreciara que no existe delito alguno para proceder a ejercitar acción penal en contra de persona alguna, o bien, si no se tiene por acreditada la probable responsabilidad de la misma.

El no ejercicio de la acción penal o también llamado archivo, se aplica en el caso de que agotadas las diligencias de la Averiguación Previa se determine que los hechos denunciados no constituyen delito alguno; que se encuentre extinguida legalmente la acción penal o que se encuentre acreditado alguna excluyente de responsabilidad. El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en su artículo 158 señala lo siguiente: El Ministerio Público no ejercitará la acción penal:

Cuando la conducta o hecho de que conozca, no sean constitutivos de delito;
Cuando este extinguida legalmente; o

Cuando exista plenamente comprobada alguna causa excluyente del delito o de la responsabilidad.

La fracción primera refiere que cuando los hechos que motivaron el inicio de la Averiguación Previa no constituyen delito alguno, es decir, cuando no se encuentre ni se encontrara acreditado dentro de la misma el cuerpo del delito ni la probable responsabilidad de persona alguna, no se ejercitara acción penal.

La fracción segunda establece la extinción de la acción penal o extinción de la pretensión punitiva, esto es, circunstancias que inhiben legalmente al Ministerio Público para que ejercite la acción penal, contemplando nuestra legislación penal diversos medios extintivos, los cuales son los siguientes:

a) CUMPLIMIENTO DE LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD.- Las penas y medidas de seguridad se extinguen con todos sus efectos, en el momento en que se agota su cumplimiento o por las que hayan sido sustituidas o conmutadas. Así mismo, la que se hubiese suspendido se extinguirá con el cumplimiento de los requisitos establecidos al otorgar en los términos y dentro de los plazos legalmente aplicables. (artículo 84 del Código Penal del Estado de México).

Si el delincuente cumplió la pena señalada, evidentemente el Estado carece ya de interés alguno sobre el particular; luego el cumplimiento constituye, sin duda, una causa extintiva de la sanción.

En otras palabras, el cumplimiento de la pena o medida de seguridad procede ya sea con la conmutación de la pena, por algún beneficio que alcanzare el reo o por que ha cumplido en su totalidad la sanción que se le ha impuesto.

b) MUERTE DEL DELINCUENTE.- “Tanto la pena como la acción penal se extinguen por muerte del infractor (excepto la pena de reparación del daño y la de

decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de las cosas que sean efecto u objeto de él),...,”³²

La muerte del inculcado extingue la pretensión punitiva, incluso la pena impuesta, con excepción del decomiso de los instrumentos y efectos del delito. (artículo 88 del Código Penal para el Estado de México).

Tal precepto establece una situación obvia y necesaria, pues al morir el sujeto activo del delito no existe persona a la cual aplicar la sanción penal, ya que sólo puede ser sujeto de una acción penal el autor de una conducta delictiva.

c) PERDÓN DEL OFENDIDO.- El perdón del ofendido extingue la pretensión punitiva y la pena en su caso, respecto de los delitos que se persiguen por querrela necesaria. Otorgado el perdón y no habiendo oposición a él, no podrá revocarse.

El perdón puede ser otorgado por el ofendido o por su representante legal, si aquél fuese menor de edad o estuviera incapacitado; pero el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, en este último caso, deberán a su prudente arbitrio, conceder o no eficacia al otorgado por el representante y en caso de no aceptarlo, seguir el procedimiento.

El perdón concedido a uno de los inculcados se extenderá a todos los demás. Igualmente se extenderá al encubridor..., (artículo 91 del Código Penal del Estado de México). El perdón es una manifestación de la voluntad que se realiza verbalmente o por escrito ante el Ministerio Público, por aquella persona facultada para hacerlo, con dicha manifestación se extingue la pretensión punitiva, operando en todos aquellos delitos que se persiguen por querrela. Dicho perdón podrá ser otorgado por el ofendido o por su representante legal, mismo que se extenderá a todos los inculcados.

³² CASTELLANOS, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal. (Parte General)*. Cuadragésimo Segunda Edición Actualizada, México 2001. Editorial Porrúa. Pág. 339.

d) SENTENCIA O PROCEDIMIENTO PENAL ANTERIOR.- Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, cuando se hubiese dictado sentencia en un proceso, y aparezca que exista otro en relación con la misma persona o por los mismos hechos considerados en aquel, concluirá el segundo proceso mediante resolución que dictará de oficio la autoridad que esté conociendo. Si existen dos sentencias sobre los mismos hechos se extinguirán los efectos de la dictada en segundo término. (artículo 85 del Código Penal del Estado de México).

El artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias, y que nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.

e) LEY MÁS FAVORABLE.- Cuando por virtud de una nueva ley se suprima un tipo penal se extinguirá la potestad punitiva correspondiente y se pondrá en absoluta e inmediata libertad al inculcado o sentenciado y cesarán todos los efectos del procedimiento penal o de la condena misma. El Ministerio Público, el Juez o en su caso el órgano ejecutor, aplicará de oficio la nueva ley más favorable. (artículo 86 del Código Penal del Estado de México).

A su vez la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 14, primer párrafo, que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Lo anterior implica, que la autoridad o autoridades que configuran los órganos del Estado, estén impedidos para aplicar retroactivamente una ley en perjuicio de las personas, solamente se aplicara en caso de que la nueva ley le favorezca.

f) AMNISTÍA.- La palabra amnistía proviene del griego *a-mmestia* que significa olvido. La amnistía es un acto del poder legislativo, es decir, solo la puede decretar el

Congreso Local, mediante ésta se extingue tanto la acción penal como las sanciones impuestas.

El Código Penal del Estado de México señala en su artículo 89 que la amnistía extingue la pretensión punitiva y todas las consecuencias jurídicas del delito, como si éste no se hubiere cometido, sin perjuicio de la reparación del daño.

La amnistía opera mediante una ley expedida específicamente para determinados casos, la ley de amnistía que se promulgue debe contener la mención de que se declaró la amnistía y la referencia de las personas y casos a los que va a aplicarse dicha ley.

g) INDULTO.- Es la gracia que el poder público otorga a los condenados por sentencia firme e irrevocable, remitiéndoselos toda la pena que se les impuso o parte de ella o conmutándosela por otra, considerada más suave. Esta medida se aplica cuando es observada la conducta del sentenciado y esta refleja un alto grado de readaptación social y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad y seguridad pública.

El artículo 90 del Código Penal del Estado de México señala que el indulto por gracia de la pena impuesta en la sentencia irrevocable, la extingue por lo que respecta a su cumplimiento, pero no en sus efectos en cuanto se refiere a la reincidencia ni a la obligación de reparar el daño.

En consecuencia, entre la amnistía y el indulto se han señalado las diferencias siguientes: la amnistía borra toda huella del delito y es causa de la extinción de la acción y de la ejecución de la pena; el indulto borra sólo la pena, limitándose en ocasiones, a conmutarla o reducirla, y sólo extingue la ejecución de la sanción.

h) "PRESCRIPCIÓN.- Es otra de las formas de extinción de la acción penal y se aplicará tomando en consideración básicamente si el delito es sancionable con

pena pecuniaria, corporal o alternativa, el requisito de procedibilidad que le corresponde, si existe acumulación, fecha de la última actuación en averiguación de los hechos y el término medio aritmético de las sanciones...,”³³

El Código Penal del Estado México establece en su título quinto, capítulo XI y XII las reglas generales de la prescripción, así como la prescripción de la pretensión punitiva, mismos que señalan lo siguiente:

La prescripción extingue la pretensión punitiva y las penas. La prescripción es personal y para ella bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

La prescripción producirá su efecto, aunque no la alegue en su defensa el inculcado. El Ministerio Público la hará valer de oficio, sea cual fuere el estado del proceso.

El término para la prescripción de la pretensión punitiva será continuo y se contará a partir del día en que se cometió el delito, si fuere instantáneo; desde que cesó, si fuere permanente; desde el día en que se hubiere realizado el último acto de ejecución, si fuere continuado o en caso de tentativa.

La pretensión punitiva del delito que se persigue de oficio o de querrela, prescribirá en un lapso igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad que le corresponde, pero en ningún caso será menor de tres años, siempre que no se haya ejercitado acción penal, pues en caso contrario se atenderá al delito señalado en el auto de formal prisión. Si la pena asignada al delito no fue la de prisión, la pretensión punitiva prescribirá en dos años. Si se trata de delito grave o si el inculcado se sustrae de la justicia, el delito prescribirá en un término igual a la pena máxima del ilícito de que se trate. En el caso de concurso de delitos, las acciones penales que de ellos resulten, prescribirán separadamente en el término señalado en cada uno.

³³ OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. Pág. 36.

Cuando para deducir una acción penal sea necesaria la terminación de un juicio por sentencia ejecutoria o la declaración previa de alguna autoridad, la prescripción no empezará a correr sino hasta que se hayan satisfecho estos requisitos. La prescripción de la acción penal se interrumpirá por las actuaciones del Ministerio Público que se practiquen en averiguación del delito. Si se dejare de actuar, la prescripción comenzará a contarse de nuevo desde el día siguiente a la última actuación.

i) REVISIÓN EXTRAORDINARIA.- La sentencia dictada en recurso de revisión extraordinaria, sólo en el caso de que declare la inocencia del inculpado, extingue las penas impuestas si el reo esta cumpliéndolas, sin las ha cumplido, viva o no, da derecho a él o a sus herederos, en sus respectivos casos, a obtener la declaratoria de su inocencia.

j) REHABILITACIÓN.- “Por rehabilitación se entiende la acción y efecto de rehabilitar, es decir, de reponer a una persona en la posesión de lo que se le había desposeído. Jurídicamente la rehabilitación extingue y desvirtúa la inhabilitación en sus diversas formas.”³⁴

La rehabilitación tiene por objeto reintegrar al sentenciado en el ejercicio de los derechos civiles, políticos o de familia que hubiere perdido o estuviere en suspenso. (artículo 93 del Código Penal del Estado de México). En otras palabras la rehabilitación es la reintegración del reo a la sociedad mediante el goce de sus derechos que desde el auto de formal prisión fueron suspendidos.

k) EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES.- El artículo 87 del Código Penal del Estado de México señala que la ejecución de la medida de tratamiento se considerará extinguida si se acredita que las condiciones

³⁴ VARIOS AUTORES. *Diccionario Jurídico Espasa*. Editorial Espasa Calpe S. A. Madrid 1999. Primera Edición. Pág. 860.

personales del sujeto no corresponden a las que hubieran dado origen a su imposición.

Con todo lo anterior, tenemos comprobado que la responsabilidad penal no perdura indefinidamente, se extingue, ya que hay elementos que ponen término al derecho de sancionar, o bien, si ya se ha sentenciado, el derecho de ejecutar la pena aplicada. Por lo que respecta a la fracción tercera del citado artículo, se refiere a las causas excluyentes de la responsabilidad penal o causas de justificación. “El aspecto negativo de la Antijuricidad lo constituyen las causas de justificación, que son las razones o circunstancias que el legislador consideró para anular la Antijuricidad de la conducta típica realizada, al considerarla lícita, jurídica o justificativa”.³⁵

En principio, la ley penal castiga a todo aquello que la contraría (Antijuricidad), pero, excepcionalmente, la propia ley establece casos en que justifica la conducta típica (causas de justificación) con lo cual desaparece la Antijuricidad, por existir una causa de justificación. La legislación penal mexicana contempla como causas de justificación o excluyentes del delito y de la responsabilidad penal las siguientes:

a) Legítima defensa.- La legítima defensa es la más importante de las causas de justificación, en la práctica ésta figura jurídica se presenta con frecuencia y es lamentable su conocimiento, tanto de autoridades como de abogados, pues ésta consiste en repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, cuando exista necesidad racional de la defensa empleada y siempre que no medie provocación suficiente o inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Para que la legítima defensa opere, es necesario que exista una agresión ilegítima, actual, real e inminente que ponga en grave peligro un bien jurídicamente tutelado por la ley, ya que si no se contemplan estos elementos quedaría sin efectos esta figura jurídica.

³⁵ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. Op. Cit. Págs. 67-68.

b) Estado de necesidad.- El estado de necesidad es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que sólo puede evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados, pertenecientes a otra persona, ejemplo el aborto terapéutico, el robo famélico, etcétera.

c) Ejercicio de un derecho.- El ejercicio de un derecho aparece junto con el cumplimiento de un deber, pues ejercer un derecho es causar algún daño cuando se obra de forma legítima, siempre que exista necesidad racional del medio empleado. En ésta eximente el daño se causa en virtud de ejercitar un derecho derivado de una norma jurídica o de otra situación, ejemplo, el ejercicio de una profesión, cuando se lesiona o causa el homicidio en algún deporte.

d) Cumplimiento de un deber.- El cumplimiento de un deber consiste en causar un daño obrando en forma legítima en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que exista necesidad racional del medio empleado. El cumplimiento de un deber deriva de ciertas profesiones o actividades, ejemplo cuando se lesiona o se causa la muerte de un delincuente por parte de un policía ya sea municipal, estatal o federal, siempre y cuando, haya sido por salvaguardar los intereses de la sociedad.

e) Obediencia Jerárquica.- La obediencia jerárquica consiste en causar un daño en obediencia a un superior legítimo en el orden jerárquico, aún cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía.

Ahora bien, el artículo 15 del Código Penal para el Estado de México, señala lo siguiente: Son causas que excluyen el delito y la responsabilidad penal:

La ausencia de conducta, cuando el hecho se realice sin la intervención de la voluntad del agente por una fuerza física exterior irresistible;

Cuando falte alguno de los elementos del cuerpo del delito de que se trate;

Las causas permisivas, como:

a) Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

1. Que se trate de un delito perseguible por querrela;
2. Que el titular del bien tenga capacidad de disponer libremente del mismo; y
3. Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio de la voluntad.

b) Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa, suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trata de penetrar o haya penetrado sin derecho al hogar del agente, al de su familia, o sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos, respecto de los que exista la misma obligación; o lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

c) Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo; y

d) La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio

empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro.

Las causas de inculpabilidad:

a) Al momento de realizar el hecho típico el agente padezca un trastorno mental transitorio que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, a no ser que el agente hubiese provocado dolosamente o por culpa grave su propio trastorno. En este caso responderá por el hecho cometido.

b) Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible:

1. Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal;
2. Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca el alcance de la ley, o porque crea que está justificada su conducta.

c) Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; que el resultado típico se produzca por caso fortuito y el activo haya ejecutado un hecho lícito con todas las precauciones debidas.

También se contempla dentro de las excluyentes del delito y de la responsabilidad penal, las causas de inimputabilidad, pues éstas, son “todas aquéllas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.”³⁶

³⁶ CASTELLANOS, Fernando. Op. Cit. Pág. 223.

El artículo 16 del Código Penal del Estado de México, refiere lo siguiente: Es inimputable el sujeto activo cuando padezca:

Alienación u otro trastorno similar permanente;

Trastorno mental transitorio producido en forma accidental o involuntaria; y

Sordomudez, careciendo totalmente de instrucción.

Estos padecimientos deben tener como consecuencia la ausencia de la capacidad de comprender la antijuricidad o ilicitud de su acción y omisión, antes o durante la comisión del ilícito.

3.7.2 EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

La acción penal es la atribución constitucional exclusiva del Ministerio Público por la cual pide al órgano jurisdiccional competente aplique la ley penal para una caso en concreto. "Sus principales características de la acción penal son las siguientes:

La acción penal es pública porque persigue la aplicación de la ley penal frente al sujeto a quien se le imputa el delito, es decir, la acción penal sirve para la realización de una exigencia que es, en otros términos, el poder punitivo del Estado.

La acción penal es autónoma, es decir, es independiente de la función jurisdiccional del Estado, sin embargo es necesario entender que esta autonomía o independencia de la acción, no significa que sea potestativo para el Estado ejercitarla o no según su capricho, pues teniendo el propio Estado el deber de aplicar a los delincuentes las sanciones fijadas por la ley y siendo el ejercicio de la acción indispensable para que dicha aplicación pueda llevarse a cabo, resulta que el Estado debe invariablemente ejercitar la referida acción cuando tenga conocimiento de la

comisión de un acto punible y se hayan cumplido además con los presupuestos legales del caso.

La acción penal es única y envuelve en su conjunto a los delitos que se hubiesen cometido. No hay una acción especial para cada delito, se utiliza por igual para toda conducta típica de que se trate, pues su fin y su estructura son siempre los mismos, y no se justificaría que se le imprimieran diferentes modalidades como las que se establecen en relación con los delitos.

La acción penal es indivisible, es decir, comprende a todas las personas que han participado en la comisión del delito.

La acción penal es irrevocable, en otras palabras, que una vez que interviene la jurisdicción, el órgano que la ejercita no está facultado para desistirse de ella, como si fuera un derecho propio y;

La acción penal es intrascendente, ya que esta limitada a la persona responsable del delito y que no debe alcanzar a sus parientes o allegados, se dirige hacia la persona física a quien se imputa el delito.”³⁷

Una vez que el Ministerio Público tenga por acreditado dentro de la Averiguación Previa el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del inculcado, ejercitará acción penal ante el órgano jurisdiccional, al que le deberá señalar circunstanciadamente el hecho o hechos delictivos, los motivos y los fundamentos legales en que apoye su pliego de consignación.

Ahora bien el término consignación deriva del latín *consigno, consignare*, significa sellar, firmar, certificar, anotar, registrar, etcétera. En el campo jurídico, significa además, depositar, entregar, dejar a disposición algo.

³⁷ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Op Cit. Págs. 94-98.

La consignación es el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria, que se efectúa una vez integrada la Averiguación Previa y comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la acción penal, poniendo a disposición del juez todo lo actuado en la mencionada averiguación, así como las personas o cosas relacionados con la Averiguación Previa, en su caso.

Para ello cabe señalar que el ejercicio de la acción persecutoria e investigadora es facultad inherente del Ministerio Público, al ser esta una institución de buena fe la cual representa los intereses de la sociedad. De tal forma que al realizar un estudio de cada uno de los elementos que integran la Averiguación Previa se procede a ejercitar la acción penal ya sea con detenido o sin detenido al encontrarse reunidos todos los elementos necesarios y debidamente acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad en ese caso por facultad constitucional, penal y reglamentaria se procederá al ejercicio de la acción penal en su caso se remitirán las diligencias al Juez competente dentro del término de las 48 horas para el caso de tratarse de flagrante delito y la duplicidad de dicho término siendo este de 96 horas en el entendido de que se tratara de delincuencia organizada y de tal forma que si no existiera detenido en dicho momento entonces se ejercitara acción penal para ello ante el juez competente solicitando la correspondiente orden de aprehensión o de comparecencia según sea el caso, así como solicitar al órgano judicial el aseguramiento de bienes para efecto de la reparación del daño, así también las aplicaciones de las sanciones respectivas se solicitaran en el pliego de consignación correspondiente al órgano judicial al igual las promociones conducentes la pretensión punitiva y la tramitación pronta de los procedimientos, así también en su caso las pruebas de la existencia de los delitos y la responsabilidad de los inculpados.

Cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere únicamente al órgano investigador la facultad del ejercicio de la acción penal. Siendo esto una facultad que no debe de ser vulnerada y tampoco debe existir

exceso en dicha facultad porque en todo caso existiría una afectación a un derecho social, que motivaría a proceder en contra de los servidores públicos que incurrieran en algún delito.

3.7.2.1 EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CON DETENIDO

El Ministerio Público al encontrarse en el entendido que en la integración de la Averiguación Previa existe una o varias personas aseguradas en calidad de retenidas o detenidas, y una vez que tenga por agotadas todas las diligencias tendientes a la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado remitirá el expediente junto con el probable responsable y las cosas relacionados con la Averiguación Previa, en su caso al juez competente, solicitándole a este que ratifique su detención y libre la orden de aprehensión correspondiente.

3.7.2.2 EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL SIN DETENIDO

Dentro de la facultad del Ministerio Público que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y las leyes reglamentarias de proceder al ejercicio de la acción penal una vez que en la indagatoria se tengan reunidos los requisitos previstos por el artículo 16 constitucional y al no existir persona asegurada retenido o detenido este procederá a realizar el pliego de consignación correspondiente al C. Juez penal competente solicitando en el asunto en concreto la correspondiente orden de comparecencia o de aprehensión. Ejemplo una consignación sin detenido:

DETERMINACIÓN.- EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA MESA TERCERA DE TRÁMITE, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL ASISTIDO DE SECRETARIO QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE.....**DETERMINÓ**.....

Visto el estado que guardan las presentes diligencias de Averiguación Previa, y desprendiéndose del estudio hecho de las constancias que la integran a criterio del suscrito se encuentran reunidos y satisfechos los extremos que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de **ejercer acción penal y proceder en contra de JOSÉ ANTONIO OZAETA BARRITA, ARTURO CERVANTES GARDUÑO Y MARIO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ**, por la probable responsabilidad que les resulta en la comisión del delito de **FRAUDE** cometido en agravio de la persona moral denominada **“T.D.R. TRANSPORTES” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada por su apoderado legal **RAÚL ZAVALA LEAL**, ilícito legalmente **PREVISTO** en el artículo 305 del Código Penal vigente en la Entidad y **SANCIONADO** por el artículo 307 fracción V, en relación con los artículos 6, 7, 8 fracciones I (DELITO DOLOSO) y III (CONSUMACIÓN INSTANTANEA), artículo 9 (DELITO GRAVE) y artículo 11 fracción I Inciso d) (FORMA DE INTERVENCIÓN CO AUTORIA MATERIAL, LOS QUE EN CONJUNTO Y CON DOMINIO DEL HECHO DELICTUOSO INTERVENGAN EN SU REALIZACIÓN), del mismo ordenamiento, por lo que en consecuencia este Órgano Investigador. -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 5, 147, 156 y 157 fracciones I y II del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad; 5 inciso b) fracción XIII y 20 inciso b) fracción XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, original y duplicado de la presente indagatoria remítase al **JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, a efecto de que tome conocimiento de los hechos y en su momento oportuno resuelva conforme a sus atribuciones legales corresponda. -----

SEGUNDO.- Para efectos del punto anterior realícese el Pliego de Consignación por separado y con fundamento legal en los artículos 147, 156 y 157 fracciones I y II del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de México, solicítese a su señoría la Incoación del procedimiento judicial respectivo, y de acuerdo a las circunstancias de la comisión del delito obsequie las correspondientes **ORDENES DE APREHENSIÓN** en contra de **JOSÉ ANTONIO OZAETA BARRITA, ARTURO CERVANTES GARDUÑO Y MARIO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ**, por la probable responsabilidad que le resulta en la comisión del delito de **FRAUDE** que se les imputa y una vez que las mismas sean cumplimentadas en su aspecto material, se les declare en preparatoria, se les dicte **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** y en su momento procesal oportuno se les dicte sentencia condenatoria, en la que se les impongan las sanciones legalmente procedentes, entre ellas el pago de la reparación del daño a que haya lugar. -

TERCERO.- Dese la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado que tome conocimiento de los hechos.-----

CUARTO.- Elabórense los oficios de remisión correspondientes y háganse las anotaciones de estilo que correspondan en el libro de Gobierno que se lleva en estas oficinas, en consecuencia. -----**CÚMPLASE**-----

ASÍ LO DETERMINÓ Y FIRMÓ EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA MESA TERCERA DE TRÁMITE DEL DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE CUAUTITLÁN, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE ASISTIDO DE SECRETARIO QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE.-----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

EL SECRETARIO

PLIEGO DE CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO

En Cuautitlán, Estado de México, siendo las doce horas con veinte minutos del día seis de Abril del año dos mil cinco, el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Tercera de Trámite del Departamento de Averiguaciones Previas de Cuautitlán, Estado de México, quien actúa de forma legal asistido de secretario que al final firma y da fe, al realizar un estudio de las constancias que integran la presente indagatoria, a la que en orden correspondió como número CUA/III/1042/2005, encontró reunidos y satisfechos los extremos que exige el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de **EJERCER LA ACCIÓN PENAL**, que a esta autoridad compete en contra de **JOSÉ ANTONIO OZAETA BARRITA, ARTURO CERVANTES GARDUÑO Y MARIO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ**, por la probable responsabilidad que les resulta en la comisión del delito de **FRAUDE** cometido en agravio de la persona moral denominada **“T.D.R. TRANSPORTES” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada por su apoderado legal **RAÚL ZAVALA LEAL**. -----

-----RESULTANDO-----

Que en fecha quince de Febrero del año dos mil cinco, siendo las trece horas con cincuenta minutos se dio inicio a la presente indagatoria, asignándole el número CUA/III/1042/2005, a fin de investigar y determinar en su momento si se integraban los elementos del **CUERPO DEL DELITO DE FRAUDE, así como la PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL** que en su comisión les asistiera a **JOSÉ ANTONIO OZAETA BARRITA, ARTURO CERVANTES GARDUÑO Y MARIO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ**, y realizadas las diligencias que este Órgano Investigador considero pertinentes y necesarias para la debida integración de la indagatoria en comento, y: -----

-----CONSIDERANDO-----

Que en términos de lo preceptuado por los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de México; 3º, 156 y 157 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad; 1º, 2º, 3º, 5º inciso b) fracciones I, II, III y XIII, 20 inciso b) fracciones III, y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 16 inciso b) fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, esta Autoridad es competente para la investigación y en su oportunidad para determinar sobre el ejercicio de la acción penal en relación a los hechos denunciados y que de las diligencias practicadas de conformidad a los artículos 120 y 128 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, se obtuvieron los siguientes: -----**MEDIOS DE PRUEBA** -----
(Se pasan todos los medios de prueba con los que se acredita el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o de los inculpados).-----

Medios de prueba que una vez de haber entrado a su estudio lógico y jurídico, se aprecia que se encuentra bien justificado el **HECHO CIERTO CIRCUNSTANCIADO**, el cual al hablar del mismo se constata..., (En el hecho cierto circunstanciado se debe de ubicar al o a los probables responsables, así como al o a los ofendidos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar)..., con lo que se tiene legalmente comprobado: -----

EL CUERPO DEL DELITO DE FRAUDE

Considerando que el artículo 305 del Código Penal vigente en la Entidad, en lo conducente señala: “Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para si o para otro”, confirmando los ELEMENTOS OBJETIVOS Y NORMATIVOS del tipo penal, de la siguiente manera: -----

1.- ELEMENTOS OBJETIVOS:

A) CONDUCTA.- De los medios de prueba vertidos en párrafos anteriores, se acredita que los ahora consignados **JOSÉ ANTONIO OZAETA BARRITA, ARTURO CERVANTES GARDUÑO Y MARIO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ**, desplegaron diversas conductas con el único propósito delictivo de alcanzar un lucro..., -----

B) SUJETO ACTIVO.- El tipo en estudio es de sujeto común o indiferente, es decir, no requiere calidad específica, y en el caso concreto dicha calidad la tienen **JOSÉ ANTONIO OZAETA BARRITA, ARTURO CERVANTES GARDUÑO Y MARIO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ**, por ser éstos quien mediante engaños alcanzaran un lucro indebido...,-----

C) SUJETO PASIVO.- En la especie, dicha calidad la tiene “T.D.R. TRANSPORTES” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Apoderado Legal RAÚL ZAVALA LEAL, por ser ésta quien sufriera un detrimento en su patrimonio..., con motivo de los engaños realizados por los activos **JOSÉ ANTONIO OZAETA BARRITA, ARTURO CERVANTES GARDUÑO Y MARIO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ.** -----

D) OBJETO MATERIAL.- Es decir, el lucro alcanzado por los hoy consignados **JOSÉ ANTONIO OZAETA BARRITA, ARTURO CERVANTES GARDUÑO Y MARIO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ,** así como el propio **ISRAEL LANDERO AGUSTÍN (finado),** alcanzaron un lucro indebido a base de engaños..., -----

2.- ELEMENTOS NORMATIVOS:

A) QUE EL ACTIVO ALCANCE UN LUCRO PARA SI.- Lo que se encuentra plenamente acreditado con el acervo de probanzas que se solicita a su Señoría los tenga aquí como si a la letra se asentaran, en virtud de que **JOSÉ ANTONIO OZAETA BARRITA, ARTURO CERVANTES GARDUÑO Y MARIO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ,** así como el propio **ISRAEL LANDERO AGUSTÍN (finado),** se hicieron de la cantidad..., -----

B) QUE EL LUCRO ALCANZADO SEA INDEBIDO.- Lo que es evidente, en razón de que los activos **JOSÉ ANTONIO OZAETA BARRITA, ARTURO CERVANTES GARDUÑO Y MARIO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ,** así como el propio **ISRAEL LANDERO AGUSTÍN (finado),** alcanzaron un lucro, toda vez que a base de engaños..., y con esto ocasionaron un detrimento patrimonial a la empresa de referencia. -----

LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL DE JOSÉ ANTONIO OZAETA BARRITA, ARTURO CERVANTES GARDUÑO Y MARIO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ.- Se

tiene legalmente comprobada en términos de lo dispuesto por los artículos 120 y 121 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, señalando este último precepto legal que: “La Probable responsabilidad penal del inculpado se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes se pruebe directa o indirectamente su participación dolosa o culposa y no exista acreditada en su favor alguna otra causa de exclusión del delito”; lo que se encuentra acreditado en actuaciones de la siguiente manera: -----

A) FORMA DE INTERVENCIÓN: Queda demostrado que la forma de intervención de **JOSÉ ANTONIO OZAETA BARRITA, ARTURO CERVANTES GARDUÑO Y MARIO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ,** de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 fracción I inciso d) del Código Penal vigente en la Entidad, lo es como **CO AUTORES MATERIALES** del

ilícito de **FRAUDE**, en razón de que tuvieron dominio del hecho y pudieron impedir su actuar ilícito, acreditando lo anterior con todos y cada uno de los medios de prueba que se encuentran vertidos en párrafos anteriores, y que se solicita a su Señoría que los tenga aquí por reproducidos, en obvio de inútiles repeticiones. -----

B) DOLO: JOSÉ ANTONIO OZAETA BARRITA, ARTURO CERVANTES GARDUÑO Y MARIO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ, adecuaron su conducta a lo estipulado por el artículo 8 fracción I del Código Penal vigente en este Estado, es decir, produciendo con sus conductas un resultado típico y antijurídico, **NO REALIZANDO CONDUCTA DIVERSA PARA EVITARLO**, conociendo que si actuaban de tal forma producirían el hecho delictuoso por el cual ahora se les consigna, ya que si los activos..., -----

C) ANTIJURICIDAD: Es decir, que al haber sido afectado el bien jurídico tutelado por la ley, como consecuencia de la conducta desplegada y no obrar en autos alguna causa que justifique el actuar de los sujetos activos, la misma resulta antijurídica ya que con ello se violan normas de carácter prohibitivo, conducta que no se encuentra amparada con alguna causa permisiva en términos del artículo 15 fracciones I, II y III del Código Penal vigente en la Entidad, que nulifique dicha antijuricidad, de la conducta desplegada por los hoy consignados. -----

D) CULPABILIDAD: Es decir, que de las constancias que integran la presente indagatoria no se desprende que **JOSÉ ANTONIO OZAETA BARRITA, ARTURO CERVANTES GARDUÑO Y MARIO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ**, tengan alguna incapacidad psicológica que les impida comprender lo antijurídico del hecho realizado, ni tampoco se advierte que se hayan conducido estando bajo un error invencible, como lo establece el artículo 15 fracción IV del Código Penal para el Estado de México. -----

E) IMPUTABILIDAD: Dado que al momento de realizar el hecho **JOSÉ ANTONIO OZAETA BARRITA, ARTURO CERVANTES GARDUÑO Y MARIO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ** contaban con mayoría de edad y tenían la capacidad de querer y entender la conducta que realizaban, no encontrándose a favor del justiciable ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 16 del Código Penal vigente en la entidad, es decir, no contaban con alineación u otro trastorno similar permanente, trastorno mental transitorio y/o sordomudez, por lo que tenían plena capacidad de **COMPRENDER LA ANTIJURICIDAD O ILICITUD DE SU ACCIÓN**, por lo que esta autoridad; -----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 16, 19 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado de México; 3º,

156 y 157 del Código de Procedimientos Penales Vigente en la entidad; 5 inciso b) fracción XIII, 20 inciso b) fracción XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, **se ejerce acción penal y se procede en contra de JOSÉ ANTONIO OZAETA BARRITA, ARTURO CERVANTES GARDUÑO Y MARIO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ**, por la probable responsabilidad que les resulta en la comisión del delito de **FRAUDE** cometido en agravio de la persona moral denominada “**T.D.R. TRANSPORTES**” **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada por su apoderado legal **RAÚL ZAVALA LEAL**, ilícito legalmente **PREVISTO** en el artículo 305 del Código Penal vigente en la Entidad, en relación con el artículo 8 fracciones I (DELITO DOLOSO) y IV (CONSUMACIÓN PERMANENTE), artículo 9 (DELITO GRAVE) y artículo 11 fracción I Inciso d) (FORMA DE INTERVENCIÓN CO AUTORIA MATERIAL, LOS QUE EN CONJUNTO Y CON DOMINIO DEL HECHO DELICTUOSO INTERVENGAN EN SU REALIZACIÓN), y **SANCIONADO** por el artículo 307 fracción V del mismo ordenamiento.-----

SEGUNDO.- Por lo que con fundamento en el artículo 5° ultimo párrafo de la ley Adjetiva Penal, se remiten las presentes diligencias al **JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO**, a efecto de que tome conocimiento de los hechos que son consignados y en su momento oportuno resuelva conforme a derecho y a sus atribuciones legales corresponda.-----

TERCERO.- Con fundamento legal en los artículos 147, 156 y 157 fracción II del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de México, solicítese a su Señoría obsequie las correspondientes **ORDENES DE APREHENSIÓN** en contra de **JOSÉ ANTONIO OZAETA BARRITA, ARTURO CERVANTES GARDUÑO Y MARIO ENRIQUE ORTIZ PÉREZ**, por la comisión del delito de **FRAUDE** que se les imputa, se les decrete su detención y conforme lo dispone el artículo 157 fracción I del Ordenamiento Procesal de la materia en cita, se sirva ordenar la incoación del Procedimiento Judicial respectivo, se les declare en preparatoria, se les dicte **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** y en su momento procesal oportuno se les dicte sentencias condenatorias en donde se les condene a la reparación del daño a que haya lugar. -----

CUARTO.- Por ultimo solicítese a su H. Señoría se de la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado del Conocimiento.-----

-----**CÚMPLASE**-----

ASI LO CONSIGNA Y FIRMA EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA MESA TERCERA DE TRÁMITE, QUIEN ACTÚA DE FORMA LEGAL ASISTIDO DE SECRETARIO QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO.-----

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

EL SECRETARIO

El modelo de consignación anteriormente señalado, es un formato que no es tan repetitivo con todos y cada uno de los hechos y razonamientos que se realizan, pues actualmente el personal del Ministerio Público al momento de ejercitar acción penal comete el error de repetir constantemente los medios de prueba tanto en el hecho cierto circunstanciado, como en los elementos objetivos y normativos del tipo penal y hasta en la probable responsabilidad del inculpado, lo que implica que muchas veces las ordenes de aprehensión o comparecencia solicitadas al órgano jurisdiccional sean negadas, ya que no se realizó el razonamiento correctamente, pues solamente vacían los medios de prueba, sin que verdaderamente estudien y razonen el fondo de cada indagatoria.

CAPÍTULO IV

FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL AGENTE Y SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

EL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

En términos generales, instituto, es una corporación científica, literaria, artística, la cual va a tener como finalidad desarrollar una tarea con fines sociales o culturales.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, señala en su artículo 47 que el Instituto de Formación Profesional y Capacitación es un órgano administrativo desconcentrado por función de la Procuraduría, jerárquicamente subordinado a ella, con las facultades específicas que se determinen en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a su vez establece en el artículo 90 que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su ejecución.

El artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece lo siguiente: la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.

Los órganos desconcentrados, son aquellos que emanan de los centralizados, no tienen personalidad jurídica propia, ni patrimonio y no tienen autonomía y ayudan a los órganos descentralizados o centralizados de manera estatal, por ejemplo el Instituto de Formación Profesional y Capacitación.

De lo anterior se puede apreciar que el Instituto de Formación Profesional y Capacitación es un órgano desconcentrado, subordinado a la propia procuraduría que no tiene personalidad jurídica, ni patrimonio propios y sus facultades se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como en su Reglamento.

Toda persona que desee ingresar a laborar dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a las áreas operativas del Ministerio Público, deberá llevar a cabo el procedimiento para ello ante el Instituto de Formación Profesional y Capacitación, este último, se encargara de la recepción de documentos de acuerdo a los requisitos del ingreso, integración del expediente, aplicación de exámenes y propuesta ante la dirección general de administración.

Sin embargo, la tarea principal del instituto, consiste en la capacitación y profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia a través de una formación inicial y continua; elaborando y desarrollando programas de formación, actualización y especialización para los propios agentes y secretarios del Ministerio Público, así como de los elementos de la policía ministerial, de los peritos y otros servidores públicos.

4.2 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

El artículo 48 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, señala que el instituto estará a cargo de un Director General designado por el Gobernador a propuesta del Procurador de una terna de las instituciones de educación superior del Estado, en los términos que señale el reglamento, quién tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Facultades:

Proponer, operar y controlar los métodos y sistemas de reclutamiento, selección y evaluación, como única instancia de ingreso a la institución;

Elaborar y proponer al Procurador la celebración de convenios con organismos e instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, relativos al intercambio y asesoría que se requiera para la capacitación de los servidores públicos de la institución;

Vigilar y eficientar la aplicación de los planes y programas que correspondan a sus atribuciones; y

Las demás que le confiera la ley y reglamentos.

b) Obligaciones:

Intervenir en el sistema integral de evaluación de los servidores públicos de la Institución, con el objeto de obtener la información necesaria para su formación y evaluación, así como coadyuvar con las demás áreas competentes en la promoción, mediante la evaluación académica;

Elaborar y desarrollar los programas de formación, actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público, secretarios, de los elementos de la policía ministerial, de los peritos y otros servidores públicos que disponga el Procurador, de acuerdo con lo dispuesto por el Servicio Civil de Carrera y de conformidad con los

principios que señala la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los reglamentos aplicables;

Observar, aplicar y eficientar el Servicio Civil de Carrera; y

Las demás que se señalen en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

4.3 EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

En las últimas décadas, en México, el tema del servicio civil de carrera o de la profesionalización en el ámbito de la administración pública y de la instauración de un servicio civil de carrera, ha sido objeto de atención y estudio por parte de una diversidad de personajes del mundo académico, intentando fomentar la vocación para el servicio público y realizar una auténtica carrera profesional dentro del sector.

Su aceptación y práctica es una realidad que está presente en muchos países desarrollados, donde se empieza a vislumbrar esta política gubernamental que, si bien es cierto ha obedecido a una iniciativa de la parte oficial, también constituye el resultado de una política pública sustentada en una ciudadanía más exigente de ser atendida con eficacia y eficiencia, con mayor honestidad y profesionalismo en su interacción con el ente administrativo.

Actualmente en México, se trata de desarrollar un esquema de profesionalización en el servicio público, toda vez que la sociedad demanda día con día personal cada vez más competente y preparado, exigiendo mayor honestidad para prevenir y sancionar las acciones de corrupción que todavía se presentan en la institución del Ministerio Público, así como en otras áreas de la administración pública.

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, establece que el servicio civil de carrera de la Procuraduría

comprende lo relativo a agente del Ministerio Público, a secretario del Ministerio Público y perito, así como el de carrera de agente de la policía ministerial del Estado de México y se sujetará a las disposiciones siguientes:

Constituye el elemento básico para el ingreso, promoción, permanencia y formación de los integrantes de la institución, agentes del Ministerio Público, secretarios del Ministerio Público, policía ministerial y peritos;

Tendrá carácter obligatorio y permanente;

Se regirá por los principios y criterios de equidad, igualdad de oportunidades, méritos y capacidad;

En su instrumentación y desarrollo deberán observarse los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, legalidad, eficiencia y honradez, así como de antigüedad, en su caso;

Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción, reconocimiento y separación del servicio público, así como su evaluación;

Desarrollará su organización observándose lo dispuesto en la ley general que establece las bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública y demás disposiciones legales aplicables, así como en los convenios, acuerdos o resoluciones, que en su caso se celebren y tomen con fundamento en las leyes;

Establecerá los programas, impartirá los cursos y realizará los exámenes y concursos correspondientes a las etapas a que se refiere la fracción V de este artículo, por sí o con la coadyuvancia de instituciones públicas o privadas, bajo la dirección del procurador o del servidor público en quien delegue esta facultad;

El contenido teórico y práctico de los programas de formación, en todos sus niveles, deberá fomentar el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades necesarios para un desempeño profesional;

En la formación de los servidores públicos deberá promoverse la observancia de las disposiciones constitucionales y legales que rigen la actuación del Ministerio Público, fomentando el respeto irrestricto a los derechos humanos, la honestidad, eficiencia y la plena conciencia sobre el efecto social de la responsabilidad; y

Promoverá la celebración de convenios de colaboración con la federación, los estados, los municipios, el gobierno del Distrito Federal y otras autoridades que concurran en el sistema nacional de seguridad pública, tendientes a la profesionalización del Ministerio Público, de sus secretarios, policía ministerial y peritos.

El artículo 50 de la ley en comento a su vez señala que los agentes del Ministerio Público y sus secretarios, los agentes de la policía ministerial y peritos del servicio civil de carrera, al ingresar a la institución serán nombrados por el tiempo de hasta dos años, al término del cual serán sometidos a una nueva evaluación y, en caso de resultar satisfactoria, se les expedirá el nombramiento definitivo.

Tratándose de personas con amplia experiencia profesional probada, el procurador podrá, en casos excepcionales, designar agentes del Ministerio Público y sus secretarios, dispensando la presentación de los concursos de ingreso. Dichas personas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y satisfacer todos aquellos requisitos que exige la ley.

En cualquier momento, se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento de las personas designadas en el párrafo anterior.

Previo al ingreso de toda persona al servicio civil de carrera de la procuraduría, será obligatorio que la autoridad competente realice la consulta respectiva al registro nacional del personal de seguridad pública, en los términos previstos en la ley general que establece las bases de coordinación del sistema nacional de seguridad pública.

Para permanecer en el servicio civil de carrera de la procuraduría, como agente y secretario del Ministerio Público, los interesados deberán participar en los programas de formación profesional y en los concursos de promoción a que se convoquen.

4.4 EL CONSEJO TÉCNICO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

El Consejo Técnico del servicio civil de carrera, es un órgano de la procuraduría responsable del desarrollo y operación del propio servicio. El Consejo Técnico tendrá las facultades que establezca esta Ley, su Reglamento y los acuerdos que dicte el procurador.

La misma Ley Orgánica de la Procuraduría del Estado de México en su artículo 55 establece que el Consejo Técnico del servicio civil de carrera, constituye la instancia normativa, de supervisión, control y evaluación de la operación del propio servicio y se integrará por:

El Procurador,

Dos Subprocuradores Regionales designados por el Procurador,

El Fiscal de Supervisión y Control;

El Coordinador Regional que designe el Procurador;

El Director General de Visitaduría;

El Director General de Administración;

El Contralor Interno;

El Director General del Instituto de Formación Profesional y Capacitación;

Dos agentes del Ministerio Público, dos agentes de la policía ministerial y dos peritos, todos de reconocido prestigio profesional, buena reputación y desempeño excelente en la institución, designados por el procurador; y

Los demás funcionarios que, en su caso, determine el Reglamento o el procurador por acuerdo expreso.

El procurador, resolverá con apoyo en los demás servidores públicos anteriormente señalados sobre el ingreso, promoción, adscripción, renunciaciones, sanciones, estímulos y suplencias, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y con las normas que resulten procedentes en materia del servicio civil de

carrera, así como de las que regulen las relaciones entre el titular y quienes presten sus servicios a la propia institución.

El Consejo Técnico del servicio civil de carrera contará con Consejos Regionales que lo auxiliarán en la ejecución de las normas del propio servicio, cuyo funcionamiento se determinará en el Reglamento de esta Ley. Cada Consejo Regional del servicio civil de carrera, corresponderá a las circunscripciones territoriales de las Coordinaciones Regionales establecidas en la ley o en el acuerdo respectivo del procurador y se integrará por:

El Subprocurador Regional que territorialmente corresponda;

El Coordinador Regional responsable de la zona;

Un representante de los funcionarios.

El número de agentes del Ministerio Público, secretarios del Ministerio Público, de la policía ministerial y de peritos que el consejo determine tomando en cuenta las características de cada circunscripción.

4.5 DISPOSICIONES QUE REGULAN EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Las disposiciones sobre el servicio civil de carrera de la procuraduría las encontramos en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual deberá:

Determinar, en su caso, categorías de servidores públicos a fin de ser considerados para el acceso a las categorías básicas de agentes de Ministerio Público, secretarios del Ministerio Público, policías ministeriales y peritos, por medio de concurso de ingreso;

Determinar, en su caso, categorías de los servidores públicos señalados en la fracción anterior, en función de su especialización, responsabilidad asignada, años mínimos de ejercicio profesional y otros criterios que permitan establecerlas;

Establecer mecanismos que, previamente a la sustentación del concurso de ingreso o de promoción, permitan seleccionar a los aspirantes más aptos por plaza;

Regular las características del concurso de ingreso o de promoción con exámenes prácticos, escritos u orales;

Determinar la integración de los órganos responsables de la preparación y sustentación de los concursos correspondientes;

Expedir las reglas sobre contenidos de convocatorias, características del concurso de ingreso o promoción, determinación de calificaciones y demás necesarias; y

Establecer los criterios de evaluación curricular y en particular de los cursos desarrollados por el sustentante, su desempeño y grado académico.

Las categorías superiores de agente del Ministerio Público o secretario del Ministerio Público del servicio civil de carrera, se realizarán a través de un concurso interno de oposición o de oposición libre, en el porcentaje que determine el Consejo Técnico del servicio civil de carrera.

En los concursos internos de oposición para las categorías superiores de agente de Ministerio Público o secretario del Ministerio Público, únicamente podrán participar los servidores públicos de la categoría inmediata inferior, y para acceder a ésta por la misma vía, sólo podrán hacerlo los de nivel inmediato anterior. Para el ingreso a la categoría básica de agente del Ministerio Público, se realizará concurso de ingreso por oposición interna o libre. Al primero sólo tendrán acceso los secretarios del Ministerio Público.

En conclusión, la Ley Orgánica de la Procuraduría del Estado de México, establece los requisitos, bases y procedimientos que deben de llevar a acabo las personas para ocupar o aspirar al cargo de agente y secretario del Ministerio Público, sin embargo, el Instituto de Formación Profesional y Capacitación de la Procuraduría, no cumple con tales disposiciones ya que no se llevan acabo los programas o cursos que contempla dicha Ley y su Reglamento para lograr una verdadera formación

profesional del personal que ya labora dentro de la institución, pues actualmente encontramos agentes y secretarios del Ministerio Público que no cuentan con los conocimientos necesarios para desempeñar su trabajo.

4.6 LA IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

Después de haber investigado y analizado la importancia que tiene la Averiguación Previa desde su inicio hasta el ejercicio de la acción penal, es necesario que el Instituto de Formación Profesional y Capacitación de la Procuraduría, forme personal que tenga la verdadera capacidad profesional para poder desempeñar el cargo de agente y secretario del Ministerio Público, cumpliendo principalmente con los programas de formación, actualización y especialización que contempla la Ley Orgánica de la Procuraduría y su Reglamento.

Es necesario que se les facilite a las personas que ya se encuentren dentro de la procuraduría seguir estudiando y preparándose, ya que los horarios que se fijan en algunas agencias desgastan física y mentalmente al personal, ocasionando que no rindan al cien por ciento al día siguiente de labores.

Se debe cumplir verdaderamente con los requisitos de ingreso, relativos a los métodos, sistemas de reclutamiento y selección de agentes y secretarios del Ministerio Público que contempla la Ley Orgánica de la Procuraduría y su Reglamento, dejando a un lado el compañerismo, el amigo que esta mejor colocado o las dadas para poder ingresar, hay que darle la oportunidad a personas que tengan un amplio conocimiento y dominio de la Averiguación Previa.

Se debe observar al personal que actualmente ya labora dentro de la institución, principalmente enfocándose hacia el trato que se le da al público en general, ya que desgraciadamente los servidores públicos actúan en ocasiones de

manera grosera y prepotente, dando excusas sobre la integración de las actas de Averiguación Previa.

Es conveniente vigilar que el personal verdaderamente esté cumpliendo con su trabajo, exhortándolos a que manejen el trámite de las averiguaciones más rápido, más eficiente, que no den citas tan largas para la integración de las indagatorias, ya que esto ocasiona una dilación en el trámite de las mismas, provocando molestias a los usuarios. Molestias que se presentan en algunos casos, al momento en que el Ministerio Público asegura los vehículos relacionados con las indagatorias, toda vez que es demasiado tiempo el que en ocasiones deja pasar el personal para hacer el oficio de liberación correspondiente, aunado a que ya se han hecho los trámites necesarios para su devolución y cuando ya no existe impedimento legal para seguirlo reteniendo.

Los peritos y la policía ministerial también se tardan bastante en emitir o presentar sus dictámenes e informes correspondientes, pero el personal del Ministerio Público no hace nada al respecto, solamente se excusa y da pretextos a la gente con ese tipo de situaciones.

Es necesario que las cauciones fijadas por el Ministerio Público sean de acuerdo a lo establecido en el propio código, sin manejar criterios, toda vez que el personal se excede al momento de fijar las sanciones pecuniarias, las obligaciones procesales y la reparación del daño.

Por todo lo anterior, es necesario que el servicio civil de carrera sea el único método encargado del reclutamiento, selección y evaluación del personal que quiera ingresar y pertenecer a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que el instituto cumpla con los programas de formación, actualización y especialización que la Ley Orgánica de la Procuraduría contempla, fomentando el efectivo aprendizaje y el pleno desarrollo de los conocimientos y habilidades

necesarios para un desempeño profesional de los agentes y secretarios del Ministerio Público.

Es preciso que los aspirantes a los cargos de agentes y secretarios del Ministerio Público, además de reunir los requisitos de ingreso señalados en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, cumplan con los requisitos para permanecer con el cargo encomendado.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México debe cumplir el compromiso que tiene con la sociedad, que es, el de combatir a la delincuencia y velar por el cumplimiento de la justicia, a través de las instituciones del Ministerio Público, aunado a que debe de contar con unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos conforme a las clasificaciones del Código Penal del Estado de México, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos, tal y como lo señala su propio reglamento.

Si bien es cierto el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México contempla la creación de unidades administrativas y fiscalías especializadas en diversos delitos, sin embargo lo condiciona el propio reglamento en su artículo 15 en donde nos indica que la existencia y número de dichas unidades, agentes del Ministerio Público, secretarios del Ministerio Público, peritos, policías ministeriales y demás servidores públicos adscritos a las Subprocuradurías Regionales, así como su rango administrativo, deberá ajustarse a las necesidades del servicio público de procuración de justicia, al presupuesto respectivo y a la estructura orgánica aprobada.

La sociedad constantemente reclama mayor eficacia, oportunidad y calificación de las instituciones de quien las integra, para detener, procesar y penalizar a los delincuentes. Es evidente la necesidad de que nuestros gobernantes fortalezcan los mecanismos de prevención y administración de justicia, obedeciendo

al deseo generalmente manifestado por la sociedad a efecto de combatir a la delincuencia, procurando la creación de mayores agencias o unidades administrativas y contar con agentes y secretarios del Ministerio Público capaces de poder integrar correctamente la Averiguación Previa de manera profesional.

El personal del Ministerio Público deberá someterse y aprobar procesos de evaluación inicial, permanente, periódicos y obligatorios con el propósito de conocer, medir y valorar su desempeño. Los procesos de evaluación tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos satisfacen los requisitos de ingreso y permanencia en la institución, debiendo dar cumplimiento a los principios de certeza, objetividad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad de conformidad con los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROPUESTA PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

Los habitantes del Estado de México formamos una gran comunidad que desea superarse, crecer económica, política y socialmente. Una comunidad que para lograr sus aspiraciones requiere trabajar en paz, vivir con tranquilidad, honestidad, armonía y certidumbre.

El gobierno estatal tiene la obligación de hacer que se respeten los derechos, libertades y garantías de cada uno de los habitantes, a través de una procuración de justicia y una seguridad pública ágiles y eficaces, que logren un ambiente de libertad, seguridad y paz social.

Vivir con tranquilidad es un deseo común, porque no hay nada más importante para cada persona que el respeto a su integridad física, la de su familia y la protección de su patrimonio. Todo ser humano anhela una convivencia sin sobresaltos y en armonía para lograr un bienestar social, un crecimiento económico y el desarrollo al que todos aspiramos.

La concentración urbana, el crecimiento poblacional y la marginación entre otros factores, han originado que se cometan un gran número de conductas antisociales y transgresiones a la ley. La delincuencia ha aumentado hasta llegar a índices alarmantes, por diversas y complejas causas que abarcan desde la falta de empleo hasta novedosas formas de organización delincriminal.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México tiene el compromiso de combatir la delincuencia y velar por el cumplimiento de la justicia. Dicha institución se encuentra constituida por un conjunto de funcionarios o servidores públicos que representan a la sociedad en el ejercicio de la acción penal, defendiendo el interés de la misma en la persecución de los delitos. Funcionarios o servidores públicos que hoy en día conocemos con los nombres o cargos de agentes

y secretarios del Ministerio Público, mismos que deben dar un ejemplo de honestidad y rectitud para sus hijos y para quienes hemos depositado toda nuestra confianza en ellos.

A su vez, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México cuenta con un Instituto de Formación Profesional y Capacitación con sede en Toluca, Estado de México, quien tiene la responsabilidad de acercar a todo el personal de la procuraduría los conocimientos, los avances científicos y tecnológicos, así como las reformas a nuestra legislación que les permitan cumplir satisfactoriamente con el desempeño de su trabajo.

La tarea principal del instituto consiste en la capacitación y profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría a través de una formación inicial y continua; elaborando y desarrollando programas de formación, actualización y especialización para los propios agentes y secretarios del Ministerio Público, así como de los elementos de la policía ministerial, de los peritos y otros servidores públicos.

Desgraciadamente la institución del Ministerio Público cuenta con una formación insuficiente o desactualizada del personal, ya que los delincuentes en algunos casos evaden la aplicación de la justicia, porque el propio personal no sabe iniciar, integrar y determinar una Averiguación Previa, aunado a que dentro de algunas agencias, por no decir todas, la corrupción se infiltra y contamina a los propios servidores públicos.

La procuración de justicia es el más legítimo reclamo de toda comunidad, de toda ciudadanía que sabe que no puede ni debe haber excusas, pretextos, dilaciones u obstáculos para obtenerla. La realidad es que el trámite que generalmente se le da a las actas de Averiguación Previa por parte del personal del Ministerio Público presenta este tipo de problemas, aunado a que la institución no cuenta con el personal suficiente y altamente capacitado para poder atender a las víctimas de los

ilícitos y no se cuenta con el material adecuado, necesario y actualizado para que los agentes y secretarios del Ministerio Público elaboren su trabajo, pues éstos, no tienen computadoras, impresoras, papelería y hasta las propias instalaciones son feas, con espacios reducidos, antihigiénicas y mal olientes.

Nuestra seguridad, requiere de una efectiva coordinación entre instituciones para combatir a la delincuencia, que sumen esfuerzos de manera coordinada, requiere, que por encima de posiciones políticas tengan compromisos y determinaciones, a su vez, se debe de promover un desarrollo social que aleje a todo individuo de cometer conductas delictivas, fomentando el empleo, la dotación de servicios básicos, mejor educación, vialidades, hospitales y viviendas dignas, se debe fortalecer el sistema de seguridad pública que armonice la prevención del delito, la lucha contra la delincuencia, la impartición de justicia, la readaptación social del delincuente y el respeto a los derechos humanos.

Es necesario fortalecer a las agencias de la procuraduría, respaldando al personal con mejor equipo y mayor preparación, pero también es importante evaluar el desempeño que tengan dentro de la institución, combatiendo con mayor fuerza todos los abusos, ofensas, agresiones, sobornos y actos de impunidad que se cometan dentro de la misma.

Desafortunadamente y como se a podido observar dentro del presente trabajo el Instituto de Formación Profesional y Capacitación de la Procuraduría, no lleva a cabo las atribuciones que le ha conferido la Ley Orgánica y su Reglamento, por ello es necesario que los agentes y secretarios del Ministerio Público se sometan a procesos de evaluación inicial, permanente, periódicos y obligatorios con el propósito de conocer, medir y valorar su desempeño.

Los procesos de evaluación tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos satisfacen los requisitos de ingreso y permanencia en la institución, debiendo dar cumplimiento a los principios de certeza, objetividad, legalidad,

eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad de conformidad con los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior y como se ha analizado y criticado a lo largo del presente trabajo, el personal que labora dentro de la institución del Ministerio Público es insuficiente en algunos casos y en otros no tienen los conocimientos necesarios para poder iniciar, integrar y determinar una Averiguación Previa, por ello es necesario contar con el personal adecuado que tenga la capacidad profesional para poder desempeñar el cargo de agente y secretario del Ministerio Público, por lo que mi propuesta es, que para ingresar y permanecer en la procuraduría como agente y secretario del Ministerio Público, se debe de cumplir además de los requisitos que exige la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento con las siguientes disposiciones:

PRIMERO

Que el servicio civil de carrera de la procuraduría sea el elemento básico y el único medio para el ingreso, promoción, permanencia y formación de los integrantes de la institución, dejando sin efectos lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

SEGUNDO

Para ingresar y permanecer como agente del Ministerio Público, se debe tener por lo menos tres años de antigüedad con el cargo de secretario.

TERCERO

Que haya una rotación constante de agentes y secretarios del Ministerio Público, estableciéndose que la duración del personal en cada unidad administrativa sea de por lo menos un año y máximo dos años, debiendo estar adscritos en turnos, en mesas de trámite y detenidos, así como en juzgados de cuantía menor y de primera instancia.

La presente propuesta tendrá por objeto contar con agentes y secretarios del Ministerio Público que tengan la capacidad de poder iniciar, integrar y determinar la Averiguación Previa de manera Profesional.

CONCLUSIONES

El Ministerio Público es una institución pública constituida por un conjunto de funcionarios o servidores públicos que representan a la sociedad en el ejercicio de la acción penal, defendiendo el interés de la misma en la persecución de los delitos, dando inicio por ello a la Averiguación Previa para integrar el cuerpo del delito y acreditar la probable responsabilidad del inculpado.

La Averiguación Previa es una de las partes básicas y fundamentales dentro del proceso penal, ya que de ésta, depende la situación jurídica a que estará sujeto un individuo que se encuentra dentro de un supuesto jurídico, el cual ha transgredido las normas penales y por ende debe hacerse acreedor a una sanción.

El Ministerio Público es un representante social en el ejercicio de la función persecutoria de los delitos, sin embargo se ve afectado en muchas situaciones, toda vez que no cuenta con el personal suficiente para resolver de manera eficaz la situación jurídica de un detenido o retenido, aunado a que el personal que ya labora dentro de la institución no tiene los conocimientos necesarios para poder iniciar, integrar y determinar una Averiguación Previa, pues éstos, no cuentan con la capacitación adecuada para el desempeño de sus actividades, a pesar de que su propia Ley Orgánica establece programas de formación, actualización y especialización, para formar servidores públicos con la capacidad de poder integrar la Averiguación Previa correctamente y de manera profesional.

El Instituto de Formación Profesional y Capacitación es un órgano desconcentrado subordinado a la propia procuraduría, mismo que esta a cargo de un director general designado por el gobernador a propuesta del procurador, quien tiene la obligación de elaborar los programas de formación, actualización y especialización para los agentes y secretarios del Ministerio Público.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento establecen las bases, métodos y sistemas de reclutamiento, selección y evaluación, así como los requisitos que debe reunir cualquier persona que aspire al cargo de agente y secretario del Ministerio Público.

La realidad es que el Instituto de Formación Profesional y Capacitación no lleva a cabo la función para la cual fue creado, ya que en cualquier agencia del Ministerio Público podemos encontrar servidores públicos que no tienen los conocimientos suficientes para el desempeño de sus actividades, aunado a que dentro de algunas agencias, por no decir todas, la corrupción se infiltra y contamina a los propios servidores públicos.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México debe cumplir el compromiso que tiene con la sociedad, que es, el de combatir a la delincuencia y velar por el cumplimiento de la justicia a través de las instituciones del Ministerio Público, aunado a que debe de contar con unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos conforme a las clasificaciones del Código Penal del Estado de México, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos, tal y como lo señala su propio reglamento.

La sociedad constantemente reclama mayor eficacia, oportunidad y calificación de las instituciones de quien las integra, para detener, procesar y penalizar a los delincuentes. Es evidente la necesidad de que nuestros gobernantes fortalezcan los mecanismos de prevención y administración de justicia, obedeciendo al deseo generalmente manifestado por la sociedad a efecto de combatir a la delincuencia, procurando la creación de mayores agencias o unidades administrativas y contar con agentes y secretarios del Ministerio Público capaces de poder integrar correctamente la Averiguación Previa de manera profesional.

BIBLIOGRAFIA

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma G. *Derecho Penal*. Primera Edición. México 1993. Editorial Harla. 418 pp.

ARILLA BAS, Fernando. *Derecho Penal. Parte General*. Primera Edición. México 2001. Editorial Porrúa. 350 pp.

BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. *Derecho Procesal Penal*. Primera Edición. México 1999. Editorial Mc. Graw-Hill. 580 pp.

CASTELLANOS, Fernando. *Lineamientos Elementales de Derecho Penal. (Parte General)*. Cuadragésimo Segunda Edición Actualizada. México 2001. Editorial Porrúa. 363 pp.

CASTRO V., Juventino. *El Ministerio Público en México*. Primera Edición. México 1976. Editorial Porrúa. Reimpresión México 1994. 190 pp.

COLIN SÁNCHEZ, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. Primera Edición. México 1964. Reimpresión México 1993. Editorial Porrúa. 786 pp.

CUELLO CALON, Eugenio. *Derecho Penal*. Tomo I. Parte General. Volumen I. Bosh Lona. 1975.

FRANCO VILLA, José. *El Ministerio Público Federal*. Primera Edición. México 1985. Editorial Porrúa. 445 pp.

GARDUÑO GARMENDIA, Jorge. *El Ministerio Público en la Investigación de Delitos*. Primera Edición 1988. Reimpresión México 1991. Editorial Limusa. 103 pp.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. *Introducción al Derecho Penal*. Primera Edición. México 1993. Editorial Porrúa. 303 pp.

LÓPEZ LARA, Eduardo. *300 Preguntas y Respuestas en Materia Procesal Penal*. Primera Edición. México 1991. Editorial Sista. 153 pp.

MARGADANT S., Guillermo Floris. *El Derecho Privado Romano*. Duodécima Edición. México 1983. Editorial Esfinge. 530 pp.

MARQUEZ PIÑERO, Rafael. *Derecho Penal, Parte General*. Cuarta Edición. México 1997. Editorial Trillas. 319 pp.

OSORIO Y NIETO, César Augusto. *La Averiguación Previa*. Décima Tercera Edición. México 2002. Editorial Porrúa. 679 pp.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, *Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales*. México 1996. Miguel Ángel Porrúa Librero-Editor. 134 pp.

REYNOSO DÁVILA, Roberto. *Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología*. Primera Edición. México 1992. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. 366 pp.

RIVERA SILVA, Manuel. *El Procedimiento Penal*. Sexta Edición. Reimpresión México 1983. Editorial Porrúa. 389 pp.

SILVA SILVA, Jorge Alberto. *Derecho Procesal Penal*. Segunda Edición. México 1995. Editorial Harla. 826 pp.

LEYES Y CÓDIGOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Penal para el Estado de México

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México

Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores

Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

OTRAS FUENTES

1. DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Décimo novena Edición. México 1993. Editorial Porrúa. 519 pp.
2. DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Segunda Edición. México 1989. Editorial Porrúa.
3. VARIOS AUTORES. *Diccionario Jurídico Espasa*. Editorial Espasa Calpe S. A., Madrid 1999. Primera Edición. 1110 pp.
4. Biblioteca de Consulta Microsoft Corporation, Encarta 2004